

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

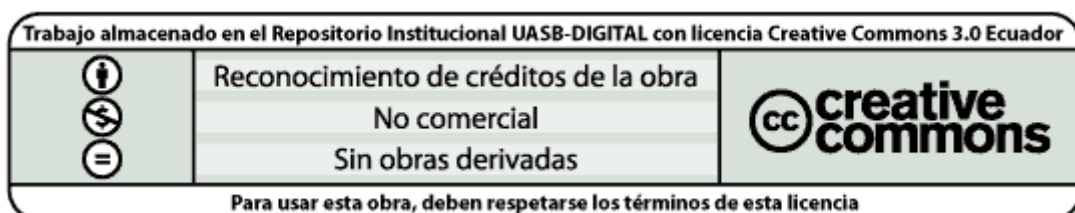
**Área de Derecho**

Programa de Maestría en Derecho Penal

**El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador**

Guido Xavier Prado Chiriboga

**Quito, 2016**



## **CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS**

Yo, Guido Xavier Prado Chiriboga, autor de la tesis intitulada “El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. ....

Firma: .....

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho Penal**

**Titulación en el Programa de Maestría en Derecho  
Penal**

**EL AUMENTO DE PENAS Y SANCIONES COMO UN  
MECANISMO EN EL CONTROL DE LA CRIMINALIDAD  
EN EL ECUADOR**

**GUIDO XAVIER PRADO CHIRIBOGA**

**TUTOR: DR. RAMIRO ÁVILA SANTAMARÍA**

**QUITO- ECUADOR**

**2016**

## **RESUMEN**

El tema de encontrar mecanismos que apoyen la disminución de índices delincuenciales ha sido ampliamente debatido en distintas esferas de las sociedades contemporáneas. A lo largo de la historia de la humanidad este tipo de conductas fueron frecuentes si tomamos en consideración que cada individuo busca su supervivencia a costa de la vulneración de normas preestablecidas.

Uno de esos mecanismos tendientes a erradicar fenómenos de criminalidad es el rigor y endurecimiento de penas, que se encuentra formando parte de un sector dentro del Derecho Penal denominado políticas criminales. En nuestro país este fenómeno se ha dado como mecanismo tendiente a disminuir la criminalidad pero se distingue que no ha surtido el efecto deseado.

Por ello en este trabajo investigativo está destinado a realizar un análisis del aumento de penas, para vislumbrar si esta posición ha funcionado como mecanismo de disminución delincencial, o por el contrario solo obedece a posiciones y coyunturas políticas fuera de un estudio técnico previo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a Dios, por guiarme en el sendero correcto de la vida, en el transcurso de mí camino e iluminándome en todo lo que realizo de mí convivir diario.

A mis padres, por ser mi ejemplo para seguir adelante en el diario de la vida y el inculcarme valores que de una u otra forma me han servido en mi personalidad, gracias por eso y por mucho más.

A mis hermanos, sobrino y cuñada, que son mi gran motivación para seguir adelante con mis objetivos en mi vida.

A mi director de tesis, Dr. Ramiro Ávila Santamaría, por sus conocimientos impartidos y su paciencia al guiarme en cada paso de este trabajo.

A mis maestros de la Universidad Andina Simón Bolívar que me impartieron sus conocimientos y experiencias en el transcurso de mi vida estudiantil.

**Guido Xavier Prado Chiriboga**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios por ser el inspirador para cada uno de mis pasos dados en mi diario vivir; a mis padres por ser la guía en el sendero de cada acto que realizo; y enseñarme el verdadero valor de la vida, y que la lucha diaria hace grande a cada persona.

Al Dr. Ramiro Ávila Santamaría que a más de ser un gran maestro, profesional y ser humano, es un gran amigo que de una manera desinteresada ha compartido sus grandes conocimientos y sabias experiencias para la elaboración de esta investigación.

**Guido Xavier Prado Chiriboga**

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDOS.....	7
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	9
ÍNDICE DE ANEXOS.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>17</b>
1 POSICIONES DOCTRINARIAS A FAVOR Y EN CONTRA DEL ENDURECIMIENTO DE PENAS. ....	17
1.1 Antecedentes históricos sobre del Endurecimiento de Penas.....	19
1.2 Antecedentes históricos de la posición que considera la ineficacia del endurecimiento de penas para la disminución de criminalidad.....	21
1.3. Posición a favor del Endurecimiento de Sanciones y Castigos Penales.....	22
1.4 Posición en contra del Endurecimiento de Sanciones y Castigos Penales.....	28
1.5 Concepto de Endurecimiento de Penas y Sanciones Penales.....	32
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>35</b>
2. FACTORES PARA EL AUMENTO DE PENAS Y ESTUDIO DE LOS TIPOS PENALES QUE ENDURECIERON SUS PENAS EN ECUADOR.....	35
2.1 La Inseguridad Ciudadana como Factor de Endurecer y Aumentar las Penas Privativas de la Libertad.....	37

2.2. La corrupción en instituciones estatales de seguridad pública como factor para el aumento y endurecimiento de penas.....	42
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>53</b>
<b>DELITOS EN LOS QUE SE AUMENTARON LAS PENAS.....</b>	<b>53</b>
3.1. Evolución histórica del aumento de penas en los delitos de asesinato, robo con muerte y violación en la legislación penal ecuatoriana, desde 1978.....	54
3.2. Delito de asesinato.....	57
3.3. Delito de robo agravado.....	59
3.4. Delito de violación.....	61
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>76</b>



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Grado de confianza en la Policía. Año 2009.....	47
Gráfico N° 2 Grado de confianza en la Policía. Año 2011.....	47
Gráfico N° 3 Grado de confianza en la Policía. Año 2013.....	48
Gráfico N° 4 Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2009.....	49
Gráfico N°5 Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2011 .....	50
Gráfico N°6 Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2013 .....	51
Gráfico N°7 Evolución Histórica de las Penas .....	56
Gráfico N°8 Tasa de delitos contra la vida por cada 100000 habitantes....	57
Gráfico N°9 Número de noticias del delito de asesinatos .....	58
Gráfico N°10 Delitos contra la propiedad .....	60
Gráfico N°11 Número de noticias del delito de robo agravado. ....	61
Gráfico N° 12 Delitos contra la libertad sexual .....	63
Gráfico N°13 Número de noticias del delito de violación .....	64

## ÍNDICE DE ANEXOS

Trabajo de campo consistente en entrevistas .....	76
Entrevista en audio a un ciudadano privado de su libertad reincidente en el cometimiento de delitos contra la propiedad .....	86
Entrevista en audio a legisladores y ex legisladores .....	86

## INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, al igual que en otras agrupaciones humanas, el sistema penal ha sido concebido como una forma de reacción frente al fenómeno de la criminalidad. De ahí que la delincuencia es una anomalía que siempre ha existido en las sociedades clasistas, pero actualmente se ha visto propulsada al centro de nuestras preocupaciones más prioritarias, por constituir un problema real cuya intensidad ha crecido considerablemente en las sociedades postmodernas.

La propagación indiscriminada del delito ha permitido que se materialice una alarmante expansión e internacionalización de la postura de endurecimiento de penas dentro de la Doctrina Penal, convirtiéndose de hecho en el instrumento recurrible por excelencia. Sin embargo, existe otra posición que considera al endurecimiento de penas como una medida inútil en su objetivo de reducir la criminalidad, según un estudio realizado por los estudiosos dominicanos Ramón Antonio Batista Sepúlveda, Queysi Y. Ramírez Encarnación, Indhira Tatis y Alejandrina Vicente, en el que se ha demostrado que la posición de aumento de penas no ha cumplido con la tarea de reducir la delincuencia en ese país.

*“Los efectos que produce el aumento de la pena en cualquier sociedad nunca son los esperados, y por tal razón las autoridades encargadas de elaborar las políticas criminales de las distintas naciones deben de tratar*

*de buscar medidas más acordes con el estado de desarrollo de la humanidad y del derecho penitenciario.*<sup>1</sup>

Dentro de ese contexto, persiste un desacuerdo entre las posiciones que miran al endurecimiento de penas como una medida eficaz para reducir índices delincuenciales y la posición que no considera a este actuar como eficaz. En nuestro país la política criminal manejada por los últimos gobiernos ha tomado una actitud de endurecer las penas y aumentarlas, pero se advierte a simple vista en la opinión del ciudadano común, una posición que raya en el sentimiento de inseguridad latente en su diario convivir.

Desde ese contexto y tomando en cuenta las palabras del profesor Dr. José Luis Díez Ripollés, quien analiza la política criminal desde un ámbito iberoamericano, concluye que: *“el rasgo más significativo de la actual política criminal es la denominada supra valoración securitaria, paradigma bajo el cual se produce un notable aumento penológico como respuesta a la delincuencia clásica y a ciertas figuras delictivas que se amplían a nuevos ámbitos, junto con un uso extensivo e intensivo de la pena de prisión”*,<sup>2</sup> hacen suponer que el tema de un endurecimiento de penas en el ordenamiento jurídico nacional no es tan aconsejable.

Por ende es importante realizar un estudio exhaustivo de las razones del fracaso de las políticas criminales del estado en los últimos años, sobre todo en lo que a endurecimiento de penas se refiere, con el fin de

---

<sup>1</sup> Batista Sepúlveda, Ramón Antonio et. Al., *Efectos del aumento de la pena en la criminalidad*, Santo Domingo, Universidad Autónoma de Santo Domingo, 2004, p. 23.

<sup>2</sup> Díez Ripollés, José Luis, *La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI*; en [www.politicacriminal.cl](http://www.politicacriminal.cl), Madrid, 2008, p. 2.

evidenciar los errores cometidos y exaltar los aciertos, para finalmente lograr establecer otro tipo de mecanismos que puedan colaborar con la reducción del crimen en el Ecuador.

Por otro lado el trabajo de tesis que se presenta tiene como objetivo ser un estudio de recolección de información doctrinaria y estadística que emplea como primer paso una metodología, una investigación estadística, una recolección de opiniones y un análisis en función de notar dos posiciones jurídicas, la primera que se encuentra a favor del endurecimiento de penas como factor de disminución de criminalidad y la segunda que considera su ineficacia.

El trabajo es de tipo bibliográfico documental y de campo, es decir, se origina en la necesidad de establecer y propiciar un análisis jurídico sobre la problemática del aumento y endurecimiento de penas, y además es una investigación de campo porque se distingue la elaboración de entrevistas que permitirá recolectar información directamente de los actores que se encuentran viviendo esta problemática.

La investigación bibliográfica documental nos permite explorar qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema, por lo que en este trabajo investigativo representa la parte medular, pues en base a los estudios jurídicos y análisis concernientes al endurecimiento de penas, se llega a interpretar y exponer la problemática y el daño causado en la sociedad, además que gracias a las estadísticas podemos fundamentar nuestro análisis.

En cuanto a la investigación de campo, esta se realiza en base a conocer la opinión vertida por especialistas en el tema, con el fin de resolver o mitigar la problemática jurídica, por lo que se busca discernir si el endurecimiento de penas realmente funciona como un mecanismo para mitigar los índices de criminalidad en el país.

Dentro de este contexto, el diseño de investigación se basará concretamente en la observación de estudios bibliográficos, que serán reforzados con la realización de entrevistas a personas especializadas en el tema y que son actores permanentes de esta clase de dilemas jurídicos.

Finalmente, en lo concerniente con la delimitación de la investigación cabe acotar que este proyecto de investigación se realiza en la ciudad de Quito, en la biblioteca de la Universidad Andina Simón Bolívar, bajo los lineamientos de un estudio bibliográfico documental, el mismo que nace de la necesidad de establecer si realmente el endurecimiento de penas ha mejorado la situación de seguridad ciudadana, bajando los muestrarios de crimen y delincuencia.

Esto quiere decir que la delimitación de esta investigación radica en que se visualizará cuáles son los tipos penales que han aumentado el tiempo de penalidad en nuestro país, haciendo un análisis del Código Penal desde 1978 hasta el 2010, en donde se configura un periodo de verdadera inestabilidad institucional en el país, lo cual se reflejará en las posteriores conclusiones y recomendaciones.

No se ha logrado determinar las estadísticas desde el año 2010 hasta 2014, porque la acción del Estado en estos últimos años ha dado como resultado que el índice de delitos disminuya; lo cual no es producto de la acción que el mecanismo de endurecimiento de penas ha tenido, sino que responde a la implementación de más instituciones de control criminal y a la inmensa inversión económica que se ha hecho en este sector en los últimos tiempos. En base a esta exposición la investigación se ha estructurado de la siguiente forma:

En el primer capítulo se examina principalmente los antecedentes históricos del endurecimiento de penas y de la posición doctrinaria a favor, asimismo se identificará los antecedentes de la posición contraria, es decir los estudiosos y académicos que afirman la ineficacia del endurecimiento de penas en su objetivo de reducir índices de criminalidad. Los dos primeros apartados del capítulo responden a la necesidad de distinguir históricamente de donde nacen estas concepciones que se encuentran en desacuerdo.

Luego se identificará las posturas, conceptos y definiciones que sustentan doctrinariamente el endurecimiento de sanciones y castigos penales, al igual que se estudiará la posición que se encuentra en contra del aumento de penas. El estudio es con el objetivo de distinguir lo que la doctrina nos muestra a lo largo de los análisis elaborados por distintos autores especializados en cada una de las posiciones.

El capítulo segundo es el más importante de la investigación porque se realizará un análisis de los factores que generan el incremento de las

penas dentro de nuestro país, sumado a que se estudiarán los delitos que generan más violencia y que aumentaron en los últimos tiempos en el Ecuador.

Finalmente el trabajo investigativo termina en su capítulo tercero con la proposición de conclusiones y recomendaciones a las que se llegará en base al estudio doctrinario, al estudio estadístico y a la investigación de campo consistente en la elaboración de entrevistas, que se dejan plasmadas en los correspondientes anexos de la tesis.



## **CAPÍTULO I**

### **1. POSICIONES DOCTRINARIAS A FAVOR Y EN CONTRA DEL ENDURECIMIENTO DE PENAS.**

Como parte de la elaboración del trabajo de titulación, se pretende en esta apartado de la investigación establecer un marco teórico doctrinario sobre las dos posiciones que se han desarrollado en torno a la posición de endurecimiento de penas.

Sin embargo, esta tarea amerita un esfuerzo mayor, teniendo en cuenta que la investigación tendrá que basarse en conceptos claros para el posterior análisis sobre la criminalidad en Ecuador y si el aumento y endurecimiento de penas han sido un factor de solución en esta clase de problemas.

Por ello y visto desde ese ámbito, en este acápite de la presente tesis se vuelve imperioso la acotación de conceptos básicos para el posterior análisis respecto del aumento de penas como mecanismo de solución a la criminalidad en nuestro país.

De ahí que en primer lugar se registrará los antecedentes históricos sobre la primera posición, que advierte al endurecimiento de penas como un mecanismo eficiente para disminuir criminalidad, con el fin de dejar satisfecho tanto en el lector como en los investigadores, un camino lucido

para interpretar en posteriores momentos el análisis por el cual se encaminará el trabajo investigativo.

Así mismo es importante el conocer los antecedentes de la otra posición en conflicto, la cual lleva como manifiesto la ineficacia del endurecimiento de penas en su objetivo de disminuir la criminalidad.

De ese modo, se encontrará el momento justo en el que podamos cotejar las dos posiciones y advertir sus raíces conceptuales y características elementales que las distinguen una de otra. De igual forma se inscribirá las posiciones a favor del endurecimiento de sanciones y castigos penales, así como las posiciones en contra de este enfoque.

Finalmente el capítulo concluirá con anotar el concepto de endurecimiento de sanciones y castigos penales. Esto de seguro que resultará muy complejo, pero con la ayuda de los estudios realizados por varios autores contemporáneos de la teoría penal, nos proponemos hacerlo para que en el siguiente capítulo se aborde los factores de endurecimiento de sanciones y el estudio estadístico de los tipos penales que aumentaron sus tiempos de sanción en los últimos años en nuestro país; es decir, entrar al análisis puro y simple de lo que el endurecimiento de penas y el aumento de sanciones ha significado en nuestro ordenamiento penal nacional.

## 1.1 Antecedentes históricos sobre el Endurecimiento de Penas.

Desde un ámbito histórico, la primera tendencia de la posición de endurecer las sanciones penales tiene su inicio en la misma génesis del sistema penal que nos rige hasta nuestros tiempos; es decir, en los postulados elaborados por Cesare Beccaria, pues él estaba a favor de la abolición de la pena de muerte:

*“La cual ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad (principio elaborado por primera vez por el inglés Robert Peel). Beccaria afirmaba que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte”.<sup>3</sup>*

Es decir encontramos el antecedente común de las dos posturas contradictorias: una a favor de endurecer sanciones y otra en contra, en la obra elaborada por Beccaria. En esta obra recoge los principios de legalidad y proporcionalidad en respuesta al sistema anterior a él, que se caracterizaba por castigos y suplicios exagerados y arbitrarios, por lo que el autor italiano pensó que era necesario poner un límite al libre arbitrio de los jueces con la interposición de modelos de penas en las leyes.

---

<sup>3</sup> Beccaria, Cesare, *Tratado de los delitos y las penas*, Traducción al español por D. Juan Antonio de las Casas, Madrid, edición de 1774, nueva edición 2010. p. 33.

Esta nueva invención de principios trajo consigo la reforma de todos los códigos penales de la época, es decir, finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Esto se corrobora en el estudio del filósofo francés Michael Foucault titulado "Castigar y Vigilar", en el cual se hace alusión a un escenario en el que el reo es partícipe de suplicios degradantes. Tres cuartos de siglo más tarde se advierte la redacción de un reglamento realizado por Léon Faucher<sup>4</sup> para la Casa de jóvenes delincuentes de París, quien lo distingue como:

*"He aquí, pues, un suplicio y un empleo del tiempo. No sancionan los mismos delitos, no castigan el mismo género de delincuentes. Pero definen bien, cada uno, un estilo penal determinado. Menos de un siglo los separa. Es la época en que fue redistribuida, en Europa y en los Estados Unidos, toda la economía del castigo. Época de grandes "escándalos" para la justicia tradicional, época de los innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; redacción de los códigos "modernos": Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810. Por lo que toca a la justicia penal, una nueva era".<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> Foucault, Michael, *Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2003, p. 10.

<sup>5</sup> Beccaria, Cesare, *ob.cit.*, p. 91.

Esto quiere decir, que la posición de endurecimiento de sanciones parte del mismo hecho en el que se dan estas reformas, pues se pasa de un sistema inquisitivo, en el que muchas veces el sistema estaba al arbitrio del juez o de la monarquía, a un sistema acusatorio en el que se establecen en las normas los tipos penales y sus correspondientes sanciones.

## **1.2 Antecedentes Históricos de la posición que considera la ineficacia del endurecimiento de penas para la disminución de criminalidad.**

Como advertimos en líneas anteriores, el antecedente de la posición en contra de endurecer sanciones se encuentra en los mismos inicios del sistema penal contemporáneo, porque nace de la contradicción existente al momento de implementar las reformas a todos los cuerpos legales de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX.

Sin embargo, es con la entrada en escena de la filosofía marxista y con la acotación de pensamientos de filósofos como Friedrich Nietzsche, que se va configurando una nueva forma de interpretar el sistema penal, desembocando en trabajos como el elaborado por Michael Foucault en el cual se distingue a la pena como un mecanismo sistemático.

Vale decir que las posturas elaboradas por estos filósofos, dan estructura a las críticas del sistema penal. Todas estas posiciones dieron origen a una nueva ciencia denominada criminología, la cual en la actualidad es *“la encargada de analizar y estudiar todos los fenómenos*

*referentes al delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo”.*<sup>6</sup>

### **1.3. Posición a favor del Endurecimiento de Sanciones y Castigos Penales.**

Según el argentino Fabián Quintero, el endurecimiento de penas responde a dos conceptos, la disuasión y la incapacitación que el sistema ejecuta en el reo:

*Ambos conceptos se basan en principios elementales a saber: la incapacitación refiere a que durante el periodo de detención en la prisión se impide la comisión de delitos, mientras que la disuasión refiere al efecto potencial del castigo sobre individuos que pudieren realizar un acto delictivo.*<sup>7</sup>

A decir de este autor, esta ecuación da como resultado el incremento en la severidad de las penas impuestas, pues se incrementaría el poder tanto de la incapacitación, por actuar en un periodo más prolongado, como de la disuasión, por generar un mayor temor a las penas incrementadas.

---

<sup>6</sup> Birkbeck, Christopher, *La criminología comparada y las perspectivas para el desarrollo de una teoría latinoamericana*, en CENIPEC, No. 8, Centro de investigaciones penales y criminológicas, Mérida, Venezuela, Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 1983. p. 22.

<sup>7</sup> Quintero, Fabián, *Sobre mitos y fantasmas. El mito del endurecimiento de las penas*, Universidad Nacional de La Plata. La Plata Argentina, 2010, p. 3

Estos conceptos se enmarcan en la doctrina penal sobre las teorías relativas del fin de la pena. Estas teorías buscan la prevención, es decir, evitar la comisión de delitos tanto del individuo -prevención especial- como del colectivo social –prevención general-.

*“Verdaderamente el Derecho Penal contemporáneo tiene la principal misión de reducir el número de los delitos cometidos en una perspectiva de defensa de la sociedad y los particulares, y ello, es obvio decirlo, debe hacerlo de la única manera que le es posible: adelantándose a la comisión de los hechos delictivos mediante una actividad de prevención”.*<sup>8</sup>

La prevención general negativa cumple su propósito mediante la intimidación, inhibiendo a los potenciales criminales de cometer un delito por el temor a sufrir la pena.

*“Hay que hacer notar asimismo que [...] el contenido estrictamente negativo de la prevención general tiene un ámbito de juego rigurosamente particular, es decir: la intimidación se ejerce para motivar al sujeto mediante la pena a no realizar esa concreta conducta cuya comisión – u omisión- se encuentra amenazada de sanción...”*<sup>9</sup>

Por otra parte, la prevención general positiva fortalece la confianza en el ordenamiento jurídico y la conciencia jurídica de los ciudadanos a

---

<sup>8</sup> Álvarez García, Francisco Javier, *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Editorial Comares, Granada, España, 2001, pág. 116.

<sup>9</sup> Álvarez García, Francisco Javier, *ob. cit.*, pág. 159.

través de la imposición de la pena frente a la comisión de un delito, confirmando de esta manera la vigencia y prevalencia del Derecho.

*“A través del aspecto positivo de la prevención general se confirma la vigencia del ordenamiento jurídico en su totalidad- es decir, no solamente el penal sino todo el ordenamiento lo que resulta coherente con una visión general de la antijuricidad y de la justificación.”<sup>10</sup>*

Como bien señala Javier Álvarez García *“la prevención general, modernamente, no solo integra la intimidación como elemento, por más que este sea, a mi entender y por su trascendencia en la protección de bienes jurídicos elemento principal y decisivo de la misma, sino que también aúna elementos positivos como son los de la confirmación de la vigencia del Derecho y el de la aseveración de la conciencia jurídica general”.*<sup>11</sup>

El propósito de la prevención especial, por su parte, es evitar la reincidencia en el cometimiento de un delito a través de la reeducación del delincuente –prevención especial positiva-.

*La pena pretende, mediante la educación o socialización, convencer al sujeto de que debe respetar las normas sociales (prevención especial*

---

<sup>10</sup> Álvarez García, Francisco Javier, *ob. cit.*, pág. 160.

<sup>11</sup> Álvarez García, Francisco Javier, *ob. cit.*, pág. 157.



*positiva). Desde esta óptica, la prevención especial busca el tratamiento corrector del delincuente y su reinserción social.<sup>12</sup>*

La prevención especial negativa se realiza a través de la intimidación, recordándole al delincuente la pena que ya ha sufrido, para que no vuelva a delinquir en el futuro.

*“Desde el punto de vista de la prevención especial, el fin primordial de la pena es la evitación de nuevos delitos cometidos por el sujeto que ya ha delinquido. Se trata, por tanto, de evitar la reincidencia del individuo [...] En suma, la prevención especial se ejerce mediante la intimidación, la mejora o la inocuización del delincuente concreto, y tiene su base en la peligrosidad del sujeto”.<sup>13</sup>*

Tales ideas han propugnado a escala global, un incremento en la severidad de las penas que no han logrado demostrar su eficacia bajo un marco metodológico científico.

En un ensayo académico elaborado por los españoles Ramón Sáez y Santiago Torres, que representan a una plataforma denominada “Otro Derecho Penal es Posible”, se afirma que la posición de endurecimiento de penas responde a un sentido político inducido por la prensa y la opinión mediática y no tiene una base científica al respecto:

---

<sup>12</sup> Castro Moreno, Abraham, *El por qué y el para qué de las penas (Análisis crítico sobre los fines de la pena)*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, 2008, pág. 80.

*Algunos sectores de la política tratan de satisfacer ese estado de opinión, que previamente han propiciado, con soluciones definitivas en clave electoral: incrementar las penas hasta el límite de la vida del condenado. La cadena perpetua, trasladan un mensaje de que las penas de prisión eficaces deben afectar a toda la vida del agresor. Con lo que pueden convertir las cárceles en contenedores de desechos humanos.<sup>14</sup>*

El autor Fabián Quintero hace alusión a que este sistema era viable hasta la década de 1970, pero a partir de allí en el mismo Estados Unidos se comenzó a replantear a la prisión y su incremento de sanciones como la única medida para enfrentar al crimen. Esto quiere decir que la posición que actualmente tienen los Estados de incrementar los tiempos de sanciones, responde a una medida que poco a poco ha ido cayendo frente al análisis científico y académico.

Así mismo, el autor David Garland en su obra “Castigo y Sociedad Moderna”, al analizar las posturas del sociólogo francés Émile Durkheim, nos hace saber que desde las perspectivas de último, ya se consideraba al castigo y su endurecimiento como un mecanismo para controlar la confiabilidad ciudadana en su autoridad gubernamental:

*“Sobre todo, su afirmación de que el castigo puede ser al mismo tiempo autoridad y poco eficaz para controlar el crimen, desde un punto de vista penitenciarista, parece aludir a una característica*

---

<sup>14</sup> Sáez, Ramón y Torres, Santiago, *Contra el endurecimiento de las penas*, Madrid España, diario el País, 2010, p. 5.

*crucial del castigo que no se advierte en otros niveles de la sociedad. Esta sensación de ser simultáneamente necesario y estar destinado a cierto grado de ineficacia es lo que yo llamaría el sentido trágico del castigo. Me parece que es una característica intrínseca del castigo jurídico que, desde hace siglos, ha sido opacada por la idea ilustrada de que las instituciones penales pueden desempeñar una función utilitaria totalmente positiva.”<sup>15</sup>*

En vista de ello, se puede afirmar que la posición de endurecimiento de penas responde a un espíritu de hacer confiar a la sociedad en un sistema que no es eficaz en la reducción de crimen; lo que busca en último caso, es consolidar la autoridad del poder gubernamental. Es más, si tomamos en cuenta el trabajo de los dos autores españoles, nos permiten advertir la falta de fundamentación científica de la postura de endurecimiento de penas, que según ellos, responde a posiciones de coyuntura política inducidas por el poder mediático de los medios de comunicación.

---

<sup>15</sup> Garland, David, *Castigo y Sociedad Moderna: Un estudio de teoría social*, Madrid España, siglo veintiuno de España editores, s.a. p. 104.

#### **1.4 Posición en contra del Endurecimiento de Sanciones y Castigos Penales.**

Las ideas ilustradas, precursoras del sistema penal moderno, propusieron el trato humanitario y la reeducación del condenado como fin del derecho penal.

*La educación y el trato humanitario que proclaman los iluministas son vistos como el mejor medio para desarrollar su política criminal preventiva [que] pasan a constituir los elementos clave por donde debe discurrir el núcleo embrionario del futuro tratamiento penal y penitenciario.<sup>16</sup>*

La doctrina desarrollada a partir de estos preceptos defiende la posibilidad de que todo Estado moderno proporcione un trato humanitario y reeduque a los infractores, como el mejor medio para corregir la conducta errónea de los acusados, prevenir la delincuencia y con ello reducir la criminalidad. Es decir, da preponderancia a la prevención especial positiva por sobre la negativa en vista de que:

*“...en la fase legislativa de tipificación, la pena cumple una misión básicamente conminatoria y amenazante, de prevención general negativa (-<<si haces esto, se te impondrá tal pena>>-). Aquí el legislador no puede tomar en consideración criterios de prevención especial, puesto que cuando amenaza con una pena, en abstracto,*

---

<sup>16</sup> Leal Medina, Julio, *La Historia de las Medidas de Seguridad, de las instituciones preventivas más remotas a los criterios científicos penales modernos*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2006. p. 24.

*este desconoce las circunstancias personales del sujeto que en el futuro infringirá la norma. Posteriormente, una vez realizado ya el hecho delictivo a pesar de la amenaza de pena, la imposición de esta cumpliría, con el límite de la culpabilidad del sujeto (retribución), finalidades preventivo generales (negativas), porque la efectiva imposición de la pena reafirma la seriedad de la amenaza previa.”<sup>17</sup>*

Por otro lado, Bustos Ramírez y Hormazábal Malarée afirman que *“no todos los delincuentes son iguales y, precisamente por ello, no podemos afirmar que la amenaza de pena les influya de igual manera”*. En este sentido *“el “buen” ciudadano no es motivado por la pena, ya que las otras formas de control social lo han hecho converger a los fines estatales. Y el “mal” ciudadano justamente no es ni ha sido motivado”<sup>18</sup>*

Vale decir que tendría mucha más eficacia preventiva la certeza de la imposición de la pena que su dureza. *“La mayoría de la doctrina niega que cuanto mayor sea la pena, mayor será también el efecto inhibitorio de ésta, incidiendo mucho más en la decisión de no realizar el hecho delictivo la eficacia policial y la intensidad de la persecución, esto es, las posibilidades de ser descubierto, que el cuántum de pena del delito en cuestión”<sup>19</sup>*

---

<sup>17</sup> Castro Moreno, Abraham, *ob. cit.*, p. 118 y 50.

<sup>18</sup> Bustos Ramírez, Juan y Hormazábal Malarée, Hernán, *Lecciones de Derecho Penal, I*, Editorial Trotta, Madrid, España, 1997, p. 122.

Miguel Vilugrón Durán, por su parte, hace una revisión de las reformas legislativas penales de los últimos años e indica que *“las modificaciones que se han introducido obedecen [...] a la necesidad de dar respuesta a coyunturas determinadas relacionadas con el impacto que ciertos delitos producen en la opinión pública, lo que se ha traducido en el aumento de las penas de algunas infracciones y en general en la exacerbación del rigor penal.”*<sup>20</sup>

Chen (2006) afirma que: *“estos cambios en la legislación son desde un punto de vista jurídico simbólico más que una estrategia eficaz para controlar la delincuencia y responden simplemente a la demanda pública y no a principios de racionalidad en el marco de la criminología basada en evidencia”*.<sup>21</sup>

Vilugrón Durán resalta, además, la falta de una política criminal dentro del conjunto de políticas públicas y critica la falta de estudios técnicos para elaborar una política criminal integral.

*“Tratándose de la política criminal pareciera que ello [estudios técnicos] no es necesario. No se requerirían estudios técnicos de los entendidos (criminólogos, expertos en política criminal, penalistas, procesalistas) para realizar diagnósticos sobre la criminalidad y establecer objetivos a conseguir y prioridades*

---

<sup>20</sup> Vilugrón Durán, Miguel, *Derecho Penal, como forma de última ratio y el concepto de seguridad ciudadana como fundamento del abuso punitivo del Estado*, en XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Aras Editores, Universidad de Guayaquil, Ecuador, 2005, pág. 1184.

<sup>21</sup> Chen JW, Chen TH, Chiou, JC. *Three Strikes Laws and Repeat Offenders*. Central Police University, Chinese Taipei, 2006. (<http://www.tpac.gov.cn>).

*mediante instrumentos idóneos. Cualquiera sería capaz de hacerlo. Para ello bastaría el sentido común, la intuición.*"<sup>22</sup>

Este escenario se ha reproducido en Ecuador, en medida que el aumento de penas no ha obedecido a una decisión basada en un estudio científico, sino responde a varios factores de coyuntura política y social, que han exacerbado el rigor punitivo estatal.

La exacerbación del rigor punitivo crea la ilusión, de que a mayor represividad, mayor control de la criminalidad. Esta idea obstaculiza o dificulta la adopción de otras medidas de diverso orden que sí podrían contribuir al control de la criminalidad (Vilugrón Durán, 2005).

Mezger sostiene que *"el principio preconcebido de que la delincuencia debe disminuir en proporción al aumento de las penas se opone a los hechos de la vida y desconoce las razones más profundas del proceso psicológico de los hombres, pues la experiencia nos enseña que nada embrutece más y estimula el delito, que un sistema penal rudo y brutal."*<sup>23</sup>

En este mismo sentido se pronuncia Díez Ripollés:

*"Pues bien, mantener a una persona en prisión sin posibilidad de salir al exterior por periodos de más 30 años es algo muy parecido a*

---

<sup>22</sup> Vilugrón Durán, Miguel, *ob.cit.*, 2005, pág. 1184.

<sup>23</sup> Mezger, Edmund, *Libro de Estudio. Parte General*, Editora Din, Buenos Aires, Argentina, 1957, p. 373.

*esa cadena perpetua que rechazamos, y deja muy escaso margen para ponderar entre las capacidades intimidatorias y rehabilitadoras de la pena. Y ello sin tomar en cuenta los efectos perturbadores de la personalidad que pueden producir condenas tan largas, efectos que no están catalogados como pena, (...). Aunque ya sé que en nuestra sociedad parece haber calado la idea de que en prisión se está estupendo”.*<sup>24</sup>

Una vez expuestas las dos posiciones contrarias entre sí, es pertinente conceptualizar el endurecimiento de penas, para analizar posteriormente los efectos que ha producido este incremento en el Ecuador, para distinguir si provocó o no una disminución en la tasa de criminalidad.

### **1.5 Concepto de Endurecimiento de Penas y Sanciones Penales**

Hace algún tiempo, los estudios se centraban en admitir al endurecimiento de la pena como la única medida que frenará la criminalidad en las sociedades humanas contemporáneas; sin embargo, para los académicos y estudiosos del derecho hoy en día, es importante el repensar sobre si la pena privativa de la libertad cumple con la función social a ella destinada.

El endurecimiento de penas no tiene un concepto o definición concreta, pero en base a la conjunción de los conceptos de pena y de

---

<sup>24</sup> Díez Ripollés, José Luis, *Delitos y penas en España*, Los libros de la Catarata, 2015, p. 103.



endurecimiento, podemos afirmar que está concebido como una posición dentro del debate jurídico del Derecho Penal, que tiene como postura el aumento de tiempo en las penas privativas de la libertad y en el fortalecimiento de los métodos contra los reos, con la finalidad de que esta aplicación provoque una disminución de la criminalidad y un eficaz sistema de reinserción social para el ciudadano privado de la libertad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, el debate en contra de esta posición ha sido muy limitado, casi toda la sociedad ve en este mecanismo el único instrumento con el que se puede combatir el incremento del crimen.

No obstante, como lo advertimos en el acápite anterior, existe otra posición. Esa otra postura no debe ser mal interpretada en su labor, pues no está a favor del delincuente, lo único que busca es un efectivo sistema de penalidades.

Con la puesta en marcha del nuevo Código Orgánico Integral Penal, es importante interrogarnos si el endurecimiento de sanciones y un Estado cada vez más castigador y punitivo es la solución a la criminalidad, violencia y delincuencia.

En un estudio realizado por el Dr. Fabián Quintero se denota que en países desarrollados como Estados Unidos, esta concepción no ha dado los frutos esperados y más bien se distingue que el endurecer penas es

solo un aliciente de la labor cuantiosa que el Estado y la sociedad tiene que realizar con respecto de la criminalidad y su disminución.<sup>25</sup>

Dentro de otro estudio realizado por la Dra. Soledad Freyre Ramírez, se denota un análisis sobre la prisión y su papel dentro del ordenamiento penal, por ello es necesario dejar anotados conceptos básicos sobre esta clase de estudios, pues de esa forma partiremos de buen puerto para el posterior examen que se hará al endurecimiento de penas como factor preponderante para alcanzar una disminución en la criminalidad en Ecuador.<sup>26</sup>

Esta concepción es recogida en la teoría mixta o también denominada de la unión, que nos llevaría a decir que el fenómeno de legislar, acarrea un aumento en el sentido punitivo pero también en el sentido de buscar con el castigo una respuesta social, que en la mayoría de los casos responde a disminuir la criminalidad.

---

<sup>25</sup> Quintero, Fabián, *Sobre mitos y fantasmas. El mito del endurecimiento de las penas*, Universidad Nacional de La Plata. La Plata Argentina, 2010, p. 3

<sup>26</sup> Freyre Ramírez, Soledad, *La Finalidad de la Pena de Prisión*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2011, p. 6.

## CAPITULO II

### 2. FACTORES PARA EL AUMENTO DE PENAS Y ESTUDIO DE LOS TIPOS PENALES QUE ENDURECIERON SUS PENAS EN ECUADOR.

Previo al estudio de los factores para el aumento de penas en nuestro país, consideramos necesario ocuparnos del concepto de seguridad ciudadana.

*“La seguridad ciudadana se refiere a la necesidad de estar libres de temor, sentirme sin amenazas contra la seguridad personal, por ejemplo a no ser víctima de actos de violencia ya sea robo, homicidio, violencia intrafamiliar o cualquier hecho que vaya contra los Derechos Humanos, relacionados con la vida e integridad física, psicológica y moral de las personas, así como de los bienes”<sup>27</sup>*

Asevera la autora María Estela Ortiz, que hablar de seguridad ciudadana es hablar de un concepto que integra varias características, pues comúnmente se utiliza esa terminología como sinónimo de seguridad física en las calles y casas, sin embargo:

*“Se olvidan que un verdadero concepto del vocablo debiera incluir también otras libertades públicas y privadas, conformadas por*

---

<sup>27</sup> Vásquez Martel, Richard Paul, *Los nuevos conceptos de seguridad ciudadana y la violación de los Derechos Humanos en el Perú*, en XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, Aras Editores, Universidad de Guayaquil, Ecuador, 2005, pág. 111.

*derechos básicos y fundamentales como los derechos políticos, los derechos económicos y los derechos sociales*<sup>28</sup>

En un estudio realizado por Marta Lagos y otros, para la Corporación Latinobarómetro, se enuncia que:

*“Más allá de una dimensión limitada a la integridad física, la seguridad ciudadana incluye la seguridad jurídica, la seguridad social, la defensa del principio de legalidad, la defensa del medio ambiente, la lucha contra la pobreza, el respeto a los derechos civiles y políticos y el derecho a tener condiciones económicas y sociales que permitan el desarrollo de todas las potencialidades. En síntesis, la seguridad debe entenderse en su más amplio sentido y no restringirla al simple aspecto físico.”*<sup>29</sup>

Esto nos lleva a la *seguridad humana*, un concepto integral que deja de lado el ámbito exclusivamente delincencial de la seguridad ciudadana, a un concepto de seguridad sustentado en el desarrollo humano, que comprende la seguridad alimentaria, laboral, ambiental, etc.

*“Tanto la seguridad humana como el desarrollo humano tienen como base a la seguridad ciudadana. Si se quiere alcanzar buenos*

---

<sup>28</sup>Ortiz, María Estela, et.al., *Análisis de los programas de prevención dirigidos a jóvenes infractores de ley*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC, 2005, p. 34.

<sup>29</sup> Lagos, Marta y Dammert, Lucía, *La Seguridad Ciudadana: El problema principal de América Latina*, Corporación Latinobarómetro, 2012, p. 8.

*niveles de seguridad y desarrollo humano, es imprescindible mejorar la seguridad ciudadana.*<sup>30</sup>

Todos lo anterior pone en evidencia es necesario trazar nuevas estrategias y políticas públicas en aras de la prevención delictiva y la seguridad ciudadana integral (seguridad humana); porque, en definitiva, *“la seguridad ciudadana no es un tema solo de delincuencia; es más una cuestión de calidad de vida, solidaridad y cohesión social.”*<sup>31</sup>

## **2.1 La Inseguridad Ciudadana como Factor de Endurecer y Aumentar las Penas Privativas de la Libertad**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la seguridad humana en los siguientes términos:

**Art. 393.-** *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

---

<sup>30</sup> Vásquez Martel, Richard Paúl, *ob. cit.*, pág. 111.

<sup>31</sup> Torrente, Thomé, *Cultura de la Seguridad en España*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2003, p. 65.

*“La seguridad ciudadana se obtiene o se procura actuando en dos campos, la represión de los delitos y la prevención de su comisión”*<sup>32</sup>. A partir de estos principios se despliega la planificación estatal tendiente a resguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, por las circunstancias que vivimos, existe la tendencia a reducir la seguridad ciudadana a su dimensión de integridad física, como anotamos anteriormente.

Según un sondeo de opinión de la Consultora de opinión Market publicada en 2013, *“la inseguridad figura en tercer puesto entre las principales preocupaciones de la población, con 15,49%, luego de la falta de empleo (31,98%) y el alto costo de la vida (22,60%)”*<sup>33</sup>. De ahí podemos inferir que el fin de la planificación estatal en materia criminal sea producir una sensación de seguridad en la ciudadanía.

Esta percepción de seguridad puede no siempre corresponder a la realidad objetiva. En este punto cabe distinguir entre una preocupación o miedo a la delincuencia y un miedo concreto a la victimización.

*“Lo primero (“preocupación por el delito”) tiene que ver con la percepción de la ciudadanía acerca de la seriedad del problema de la delincuencia. Lo segundo (“miedo a la victimización”) es la*

---

<sup>32</sup> Arzoz Santisteban, Xabier, *Videovigilancia, seguridad ciudadana y Derechos Fundamentales*, Editorial Aranzadi, Primera Edición, Pamplona, España, 2010, p. 203.

<sup>33</sup> Diario La Hora, *Inseguridad realidad o percepción.*, Guayaquil, enero 2013, p. 2A.

*percepción de cada ciudadano de la probabilidad de ser él mismo víctima de un delito".<sup>34</sup>*

Para los autores españoles Ramón Sáez y Santiago Torres, este miedo guarda mucha relación con la sensación de impunidad:

*"Si la sensación de impunidad aparece es porque los ciudadanos no se sienten suficientemente atendidos cuando sufren un delito; frecuentemente las víctimas son "perdedoras por partida doble": sometidos a daños que nadie repara, los procedimientos duran una eternidad, ven en libertad a "su" ladrón por agotamiento de los márgenes legales para la prisión provisional sin que haya sentencia, o reincidiendo por no adecuar la respuesta penal a la auténtica causa del delito".<sup>35</sup>*

Este miedo –objetivo o subjetivo-, sumado a la opinión negativa generalizada sobre el aparato de justicia -lento, sobrecargado, arcaico en sus métodos de trabajo, etc.-, empuja a la población a reclamar del Estado la toma de medidas con efecto inmediato para disminuir y acabar de una vez con la delincuencia. Las marchas realizadas a finales de 2010 en Guayaquil y Machala son un ejemplo de esto:

*"Con multitudinarias marchas, los ciudadanos de Guayaquil (Guayas) y Machala (El Oro) se expresaron contra la inseguridad que enfrentan todos los días. En Guayaquil, una 'marcha fúnebre'*

---

<sup>34</sup> Ortiz de Urbina Gimeno, Íñigo, (coord.), *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo, Diez textos fundamentales del panorama internacional*, Fundación Democracia y Gobierno Local, Barcelona, España, 2008, p.22.

<sup>35</sup> Sáez, Ramón y Torres, Santiago, *ob.cit.*, p. 5.

*expresó el clamor de justicia de los familiares de cientos de víctimas que perecieron por las acciones violentas de la delincuencia. Los manifestantes recorrieron la avenida 9 de Octubre, hasta llegar al Malecón 2000, donde elevaron una plegaria junto a la imagen de Bolívar y San Martín. En Machala, en cambio, los manifestantes vistieron camisetas blancas con la leyenda “exigimos respeto, exigimos seguridad”. Cientos de machaleños se unieron a la manifestación contra la inseguridad, organizada por la Coordinadora de la Seguridad Ciudadana de la Provincia de El Oro”.*<sup>36</sup>

Frente a estas manifestaciones de la sociedad organizada exigiendo seguridad, las autoridades pusieron en marcha una serie de medidas, entre ellas la reestructuración de la administración judicial, para conseguir una mayor confianza de la ciudadanía en la Función Judicial.

*“Cuando el miedo al delito se una a otros factores (en este caso la desconfianza en [...] el sistema de justicia criminal), el resultado es una política criminal más punitiva y que confía de forma principal en las penas privativas de libertad de larga duración”*<sup>37</sup>.

Entre estas medidas podemos anotar una de las preguntas incluidas dentro de la consulta popular de 2011, cuyo apoyo mayoritario del electorado permitió realizar enmiendas en la Carta Constitucional con el fin de reestructurar la Función Judicial. A la par se elaboró toda una planificación denominada “Plan Nacional de Seguridad Integral”:

---

<sup>36</sup> Diario la Hora, Marchas en Guayaquil y Machala para exigir seguridad, Guayaquil, enero 2011, p. 3A.

<sup>37</sup> Ortiz de Urbina Gimeno, Íñigo (coord.), *ob. cit.*, p.27-28



*“En respuesta a la voluntad del pueblo ecuatoriano, expresada en las urnas, el 7 de mayo de 2011, al aprobar la Consulta Popular, hoy está en marcha la transformación total de la justicia, paso gigantesco de lucha contra la impunidad, atrapada en la incapacidad y la corrupción, pues no habrá seguridad mientras no acabemos con la impunidad, que es sinónimo de injusticia”.*<sup>38</sup>

En este Plan Nacional lamentablemente no se llega a un debate profundo respecto del aumento de penas, tan solo se enfoca en las inversiones económicas en las instituciones encargadas de control criminal y en el papel que cada institución debe desempeñar para trabajar activamente en el objetivo planteado.

Más adelante, en agosto de 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que incrementa las sanciones en varios tipos penales y admite la pena máxima acumulativa hasta 40 años<sup>39</sup>. La exposición de motivos de este cuerpo legal no hace alusión a estudios previos realizados o a las causas que llevaron al Legislador a aumentar las penas.

Es así que el incremento delincencial, junto con la percepción de inseguridad, son los principales factores para que la organización estatal tome al endurecimiento de sanciones como un mecanismo de combate a la delincuencia.

---

<sup>38</sup> Ministerio Coordinador de Seguridad, *Plan Nacional de Seguridad Integral*, Quito, 2011. p. 6.

<sup>39</sup> Antes de la vigencia de este cuerpo legal, las penas se podían acumular hasta un máximo de treinta y cinco años.

A pesar de ello, existen otros factores dentro del Estado que también originan esta posición, por lo que es pertinente entrar a analizar la corrupción en organizaciones de control criminal como factor de origen del endurecimiento de sanciones.

## **2.2. La corrupción en instituciones estatales de seguridad pública como factor para el aumento y endurecimiento de penas.**

En este apartado nos proponemos analizar otro elemento que origina en el Estado la posición de endurecimiento de penas: la corrupción dentro de los organismos encargados de la seguridad.

Las redes de corrupción enquistadas en estas instituciones dificultan la aplicación de mecanismos alternativos para el control de la criminalidad, o hace que estos no surtan el efecto deseado.

Para entrar en el análisis de la corrupción, consideramos necesario tener en consideración los postulados éticos. Según un estudio realizado por Jorge Francisco Malem, la corrupción es:

*“Una condición que afecta de modo universal a la sociedad humana: desde lo individual hasta lo colectivo. En cuanto individuo, el ser humano es el único que está en capacidad de reconocer alternativas mediante la razón y tomar decisiones usando su voluntad, solo él es capaz de ejercer su libertad y haciéndolo, tiene que actuar conforme a valores y a la rectitud de las normas,*

*cediendo una parte de esa libertad para que el derecho precautele la vida de la sociedad.*<sup>40</sup>

Este es considerado uno de los orígenes de las normas jurídicas, pues son consideradas como preceptos éticos morales que la sociedad les da la calidad de ley, para que de forma obligatoria sean acatadas por toda la colectividad, como parte de una organización estatal.

Para el mismo autor, los actos de corrupción se presentan como:

*“Aquellos que constituyen violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional, cualquiera sea su naturaleza”.*<sup>41</sup>

Las definiciones de corrupción abarcan también la actuación del sector público y los actos realizados en provecho particular. Sandoval (2009) señala que corrupción es *“La obtención de beneficios mediante la utilización de la influencia otorgada por cargos públicos o por la fortuna privada que genera un enriquecimiento ilícito”*<sup>42</sup>, ligando la corrupción con las influencias que pueden ejercer quienes ostentan cargos públicos como quienes poseen fortunas privadas.

---

<sup>40</sup> Malem Seña, Jorge Francisco, *La Corrupción: Aspectos éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos*, Editorial Gedisa, S.A., 2002, p. 242.

<sup>41</sup> Malem Seña, Jorge Francisco, *ob. cit.*, 2002, p. 35.

<sup>42</sup> Sandoval, Irma Erendira. *Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre estado, mercado y sociedad*, Buenos Aires Argentina, Siglo XXI editores, 2009, p. 54.

Carmen Aída Ibarra y Carlos Paz Archila amplían la definición de corrupción y lo unen al concepto de corrupción pública:

*“Corrupción es un sistema de comportamiento de una red en la que participan un agente (individual o social) con intereses particulares y con poder de influencia para garantizar condiciones de impunidad, a fin de lograr que un grupo investido de capacidad de decisión de funcionarios públicos o de personas particulares, realicen actos ilegítimos que violan los valores éticos de honradez, probidad y justicia y que pueden también ser actos ilícitos, para obtener beneficios económicos o de posición política o social, en perjuicio del bien común”.<sup>43</sup>*

Con este preámbulo pasamos a analizar la corrupción en la actuación de los funcionarios públicos pertenecientes a instituciones encargadas de controlar la seguridad ciudadana.

Una de estas instituciones es la Policía Nacional. En un espacio noticioso se informa la depuración que se está realizando en la Policía Nacional:

*“La Policía Nacional anunció la mañana de hoy, 10 de junio del 2014, que 322 uniformados fueron separados de forma definitiva de la institución. De esa cantidad, un 97% son hombres y el 3% corresponde a mujeres. La medida fue adoptada a escala nacional a través de Acuerdo Ministerial. Esta es el segundo proceso de*

---

<sup>43</sup> Ibarra, Carmen Aída y Paz Archila, Carlos, *El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia*, Fundación Myrna Mack, 2002, p. 25.

*depuración institucional. A mediados del año pasado, 208 también fueron separados. Entre los fundamentos para tomar esta dura pero necesaria providencia se encuentran los expedientes administrativos con elementos de convicción suficientes para establecer que existió alejamiento de la misión constitucional a la cual los policías del Ecuador está sujetos, precisa el Ministerio del Interior en un comunicado. De los uniformados que fueron separados hoy, 126 tienen causas penales, 113 poseen sentencia por Tribunal de Disciplina y a 83 los sancionaron por reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias graves o de segunda clase y tener más de 2 000 horas de arresto. A 19 los separaron por extorsión, 16 por asesinato, 11 por tráfico de drogas, ocho por tortura, entre otras causas”.*<sup>44</sup>

Otra institución estatal relacionada con el tratamiento delincencial es la administración de justicia de nuestro país. Como advertimos anteriormente, en la Consulta Popular de 2011, el Estado ecuatoriano propuso varias reformas en la Función Judicial. Uno de sus propósitos fue terminar con las redes de corrupción existentes en la misma.

En un análisis realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales en Argentina en 1996, acerca de la corrupción de funcionarios de la administración de justicia, se determinó que:

*“Existe el riesgo de que en determinado momento la corrupción alcance a juzgadores y controladores y no haya manera de*

---

<sup>44</sup> El Comercio, *La Policía anuncia que 322 uniformados fueron dados de baja hoy*, Quito, 2014, p. 6.

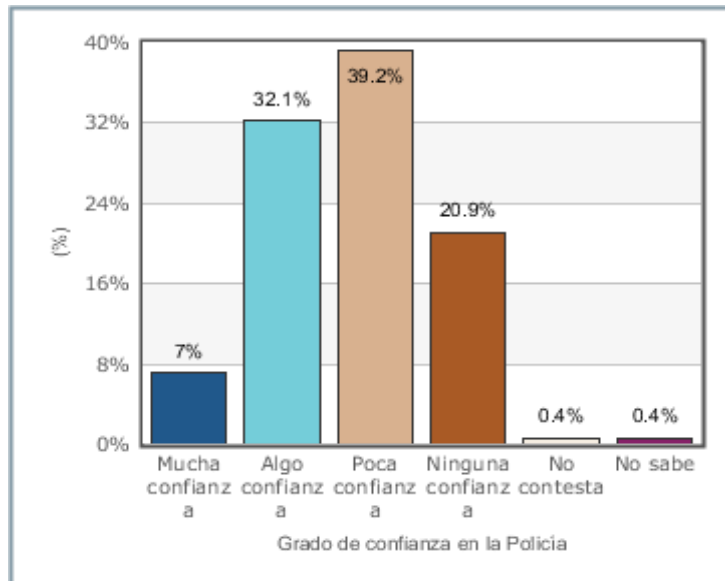
*encontrar la punta del ovillo, lo que puede provocar la generalización de la convicción de que el hecho de no ser corrupto es pertenecer a una grave variedad de tontos, solos en "una burbuja de honradez en una viscosa corriente corrompida". La corrupción debe ser definida no sólo como un problema de violación de normas (ilegalidad) sino fundamentalmente como un problema de violación de valores (ilegitimidad).*<sup>45</sup>

Como es de esperarse, la corrupción en estas Instituciones, tanto en la Policía Nacional como en la administración de justicia, origina desconfianza en la ciudadanía. Latinobarómetro, en sus reportes bianuales, consultó a los ecuatorianos cuál es su grado de confianza en ambas instituciones.

Hemos tomado como referencia los años: 2009, previo a la consulta popular; 2011, el año en que se dio la mencionada consulta; y 2013, último año disponible.

---

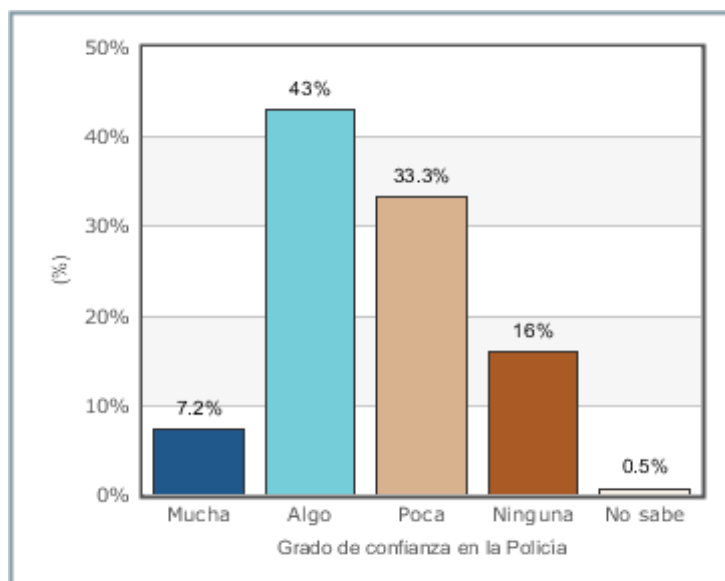
<sup>45</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, *Nueva doctrina penal: NDP*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 1998, p. 689.



**Gráfico No. 1:** Grado de confianza en la Policía. Año 2009

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

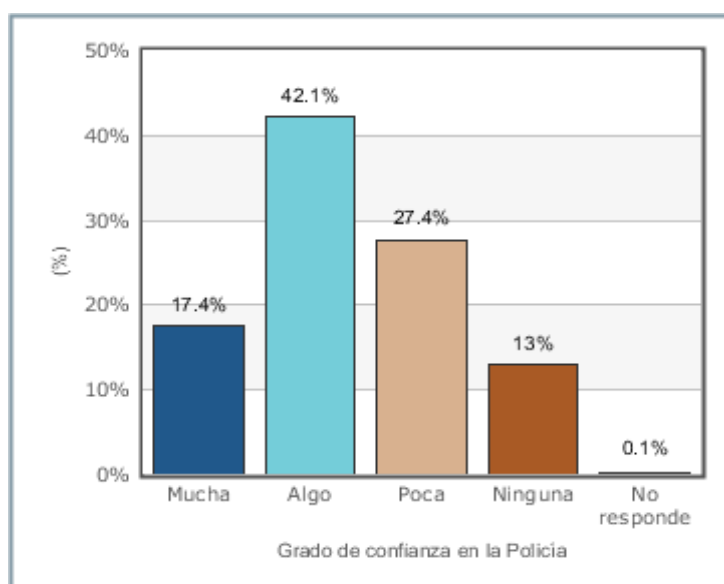
En el gráfico No. 1 vemos que, en el año 2009, quienes tenían ‘poca confianza’ en la Policía constituyen mayoría con el 39%; seguido de quienes muestran ‘algo de confianza’ con el 32.1% y quienes afirman no tener ‘ninguna confianza’ son el 20.9%.



**Gráfico No. 2:** Grado de confianza en la Policía. Año 2011.

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

En el año 2011 (Gráfico No. 2) observamos una leve mejoría de la confianza de los ciudadanos hacia la Policía Nacional. El 43% de encuestados afirmaron tener 'algo de confianza', seguido de quienes tienen 'poca' (33.3%) y quienes no tienen 'ninguna' confianza en la institución policial.



**Gráfico No. 3:** Grado de confianza en la Policía. Año 2013

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

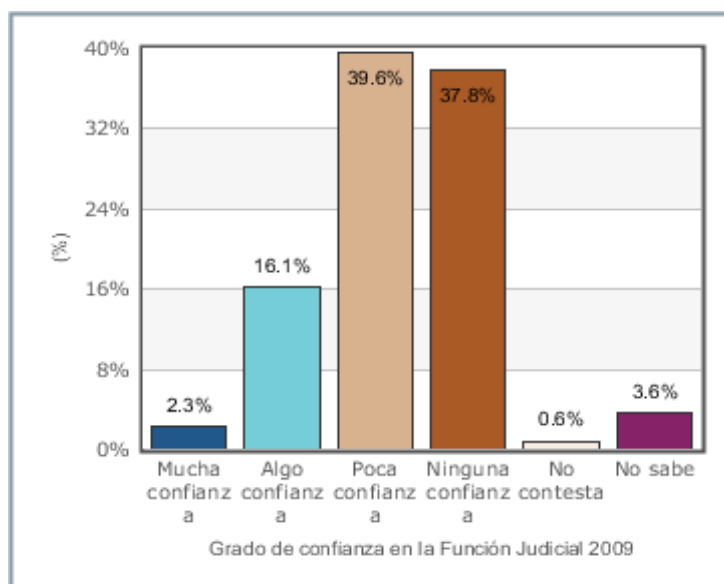
Para el año 2013 (Gráfico No. 3), dos años después de la consulta popular, podemos notar una mejoría. La mayoría (el 42% de los encuestados), manifestaron tener 'algo' de confianza en la Policía, quienes tienen 'poca'



confianza son el 27,4% y el 13% aseguraron no tener ninguna confianza, contrastando en el 17,4% que tienen ‘muchoa’ confianza en la institución policial.

En suma, vemos que la depuración en los miembros de la Policía Nacional, la mejora de su personal e infraestructura, entre otras medidas emprendidas por el gobierno, tuvieron un efecto positivo en el grado de confianza de la ciudadanía. En el 2009, quienes no tenían ninguna confianza en la institución policial fueron el 20.9%; en el 2013 se redujeron al 13%.

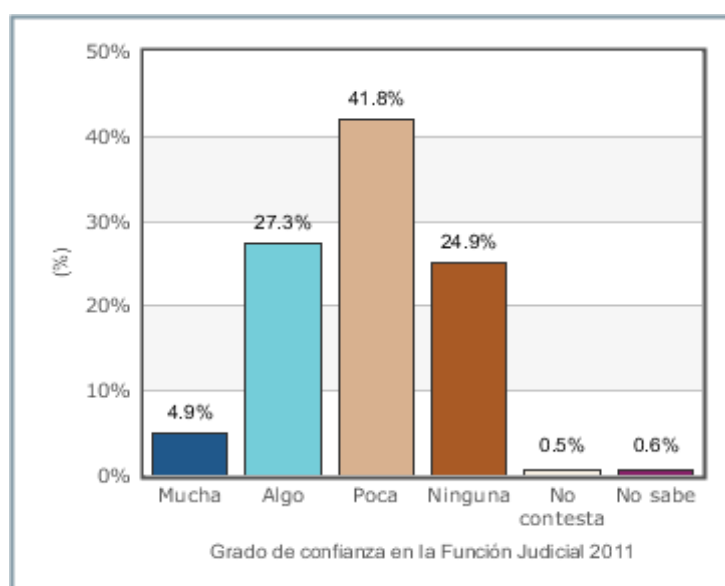
Así mismo, Latinobarómetro consultó a los ecuatorinos respecto de su grado de confianza en la administración de justicia, que veremos a continuación:



**Gráfico No. 4:** Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2009

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

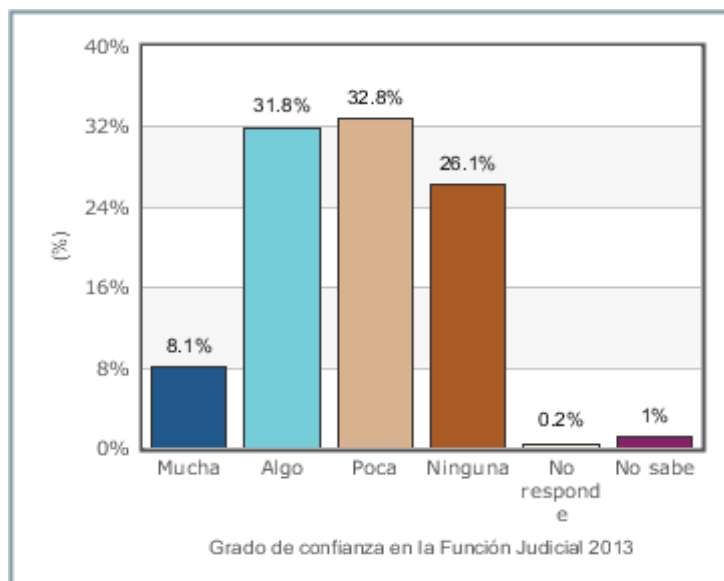
En el año 2009 (Gráfico No. 4) quienes muestran ‘poca confianza’ o ‘ninguna confianza’ era el 39.6% y 37.8% respectivamente. Tan solo el 16.1% y el 2.3% tenían ‘algo’ o ‘mucho’ confianza en la Función Judicial, en su orden.



**Gráfico No. 5:** Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2011

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

Para el año 2011 (Gráfico No. 5), notamos un alza con respecto al 2009, en quienes tenían ‘poca confianza’ en la Función Judicial, con un 41.8%. Sin embargo, los que no tenían ‘ninguna confianza’ se redujeron al 24.9%; mientras que quienes tenían ‘algo’ de confianza representan el 27.3%. Aunque sea todavía una cifra pequeña, quienes tenían ‘mucho confianza’ se duplicaron al 4.9%, si comparamos con el año 2009.



**Gráfico No. 6:** Grado de confianza en la Función Judicial. Año 2013

Fuente y Elaboración: Latinobarómetro

En el Gráfico No. 6, correspondiente al año 2013, vemos que quienes tienen ‘poca’ confianza en el sistema judicial son mayoría con el 32.8%; seguido de quienes tienen ‘algo’ de confianza con el 31.8%. Así mismo, vemos que quienes no tienen ‘ningún’ grado de confianza son el 26.1% de los encuestados. Aunque siguen siendo minoría, el 8.1% afirmó tener ‘mucho’ confianza en la Función Judicial.

Con estos datos vemos que el grado de confianza de la ciudadanía en la Función Judicial se ha mantenido entre ‘poca’ y ‘ninguna’. Los cambios en llevados a cabo en esta función, como mejora en la estructura física y capacitación del personal ha resultado insuficiente, de acuerdo a las cifras mostradas.

De ahí la necesidad de una política criminal integral, que se enfoque no solo en el hecho consumado (delincuente, víctima, hecho delictivo) sino también en la prevención del delito.

## **CAPÍTULO III**

### **3. DELITOS EN LOS QUE SE AUMENTARON LAS PENAS**

Finalmente en este último capítulo haremos un análisis estadístico de los delitos de asesinato, robo agravado y violación. Estos tres delitos han sido escogidos en vista de que son los que más alarma y preocupación causan en la sociedad ecuatoriana.

Iniciaremos con una evolución histórica de las penas, tomando como punto de partida el Código Penal vigente en 1978 y las sucesivas reformas de 2001 y 2005, hasta el Código Orgánico Integral Penal vigente desde agosto de 2014.

Seguidamente, analizaremos las estadísticas entregadas por la Policía Judicial (años 1980-2010) y la Fiscalía General del Estado (2011-agosto 2014), respecto del número de casos denunciados durante los últimos años, en los delitos antes mencionados. Debemos tener presente que estas instituciones estatales son las encargadas de elaborar las estadísticas en este tema, siendo la única fuente oficial disponible.

### **3.1 Evolución histórica del aumento de penas en los delitos de asesinato, robo con muerte y violación en la legislación penal ecuatoriana, desde 1978.**

Al comparar los diferentes textos legales se denota que han existido varias reformas tendientes a reforzar el control criminal en Ecuador.

La reforma al Código Penal realizada en 1978, que hemos escogido para comenzar nuestro análisis, fue ordenada por la dictadura militar que en ese momento gobernaba el país. Entre las motivaciones para emitir esta Codificación, encontramos que *“el país está atravesando por una agudización alarmante del problema delictivo, con grave peligro para la seguridad e integridad de las personas y para la paz y tranquilidad de la República”*<sup>46</sup>

Más de veinte años después, en 2001, se da una gran reforma al Código Penal en virtud del *“clamor ciudadano [por] la adopción de medidas para sancionar aquellos delitos que lesionan bienes jurídicos considerados de alta significación social como la vida, la integridad personal, la libertad de las personas y los bienes y recursos públicos, que deben ser protegidos en toda sociedad civilizada”*<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Registro Oficial No. 621 de 4 de julio de 1978

<sup>47</sup> Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre de 2001.

En 2005 se expide la Ley No. 2-2005<sup>48</sup> reformativa al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores, en la cual también se endurece la pena para este tipo de delitos.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal en vigencia desde 2014, supuso una modificación sustancial en el sistema penal ecuatoriano puesto que se dictó un nuevo Código (y no solo se hizo reformas como en los casos anteriores), se amplió el número de delitos y se eliminó o reformuló otros, se aumentó el tiempo de pena en algunos tipos penales, etc. Así lo indica el Legislador, en las motivaciones para expedir este cuerpo legal:

*“El sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto.”<sup>49</sup>*

A lo largo de esta evolución histórica vemos que el aumento de penas fue desde siempre uno de los mecanismos usados por el gobierno

---

<sup>48</sup> Registro Oficial No. 45 de 23 de junio de 2005

<sup>49</sup> Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014.

de turno para contrarrestar el repunte delictivo, responder al clamor ciudadano de seguridad, etc.

Respecto de las penas para los delitos de asesinato, robo con muerte y violación, vemos su evolución a través de las diferentes reformas antes señaladas, en el Gráfico No. 7:

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS PENAS				
Tipos Penales	Reforma 1978	Reforma 2001	Reforma 2005	COIP
<b>Asesinato</b>	“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años”	“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes...”	*****	La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
<b>Robo (con muerte)</b>	“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”	“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años”	*****	“Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años”
<b>Violación</b>	“El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a dieciséis años, en caso primero del artículo anterior; y, con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en los casos segundo y tercero del mismo artículo”	El delito de violación será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.	El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo”	Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años

**Gráfico No. 7:** Evolución Histórica de las Penas.

Fuente: Códigos Penales vigentes en los años indicados. Elaboración: propia.

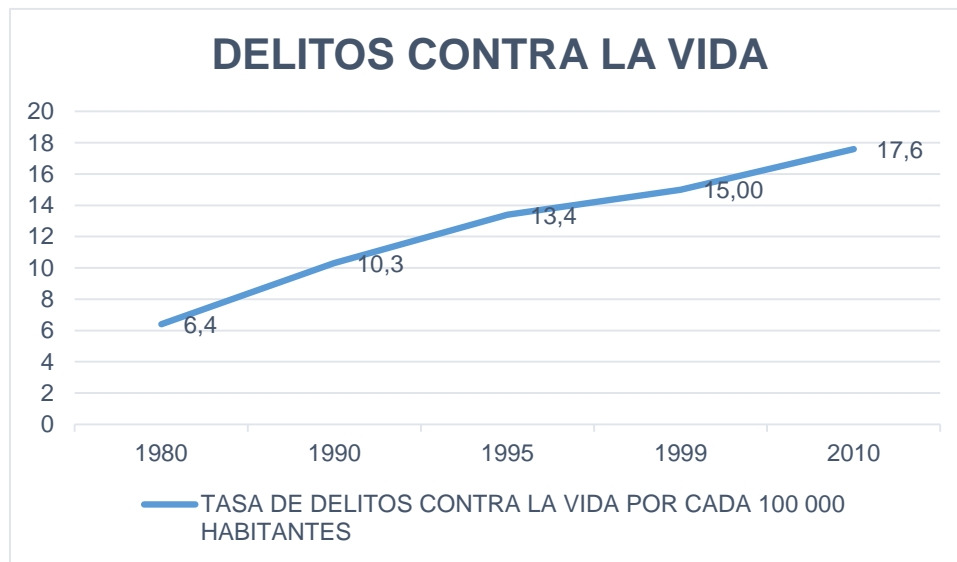
Ahora pasemos a estudiar si estas modificaciones de penas funcionaron en la disminución de delitos.



### 3.2 Delito de asesinato

Como quedó indicado en el Gráfico No. 7, el delito de asesinato sufrió varias reformas desde 1978, en donde la pena era “reclusión mayor extraordinaria de **doce a dieciséis años**”, pasando en 2001 a “reclusión mayor especial de **dieciséis a veinticinco años**”, para finalmente en 2014, tener una “pena privativa de libertad de **veintidós a veintiséis años**”.

Vemos en el siguiente gráfico (Gráfico No. 8), elaborado con datos proporcionados por la Policía Judicial, que existe un incremento de casos, partiendo de 6,4 casos en 1980 por cada cien mil habitantes a un 17,6 por cada cien mil habitantes en 2010.



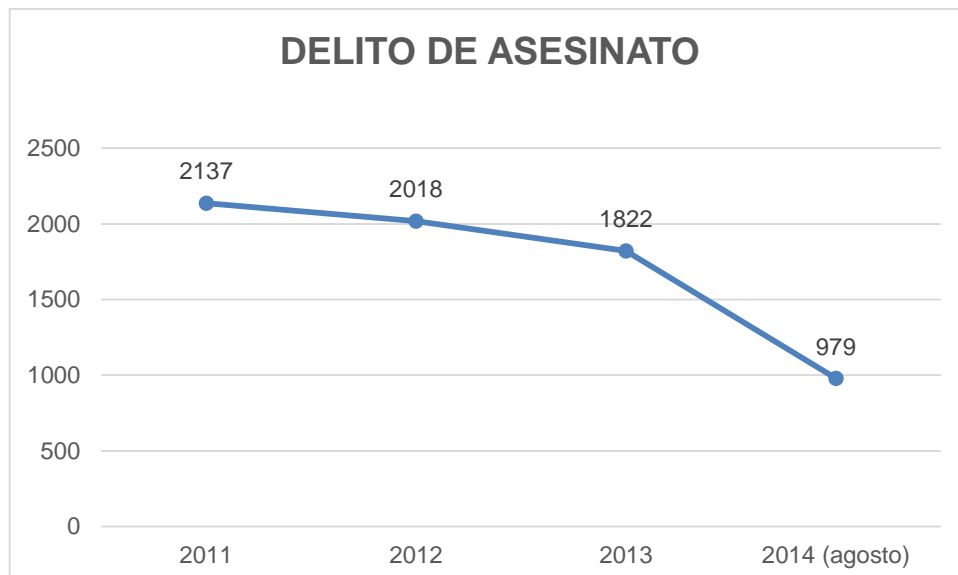
**Gráfico No 8:** Tasa de delitos contra la vida por cada 100000 habitantes

Fuente: Policía Judicial. Elaboración propia.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos muestra que desde 1990 los homicidios aumentaron en tasas porcentuales que bordean el 43,1% por cada 100.000 habitantes.

De igual forma estadísticas otorgadas por la Dirección de Nacional de la Policía Judicial revelan que entre 1993 y 2000 se produjeron 11.026 homicidios y que 6.937 personas fueron detenidas por este delito, durante ese periodo.

Mientras desde 2001 hasta 2010, la Policía registró 21.379 muertes violentas, entre homicidios y asesinatos, es decir un 94% más de las cifras reportadas en la década de los 90.



**Gráfico No. 9:** Número de noticias del delito de asesinatos.

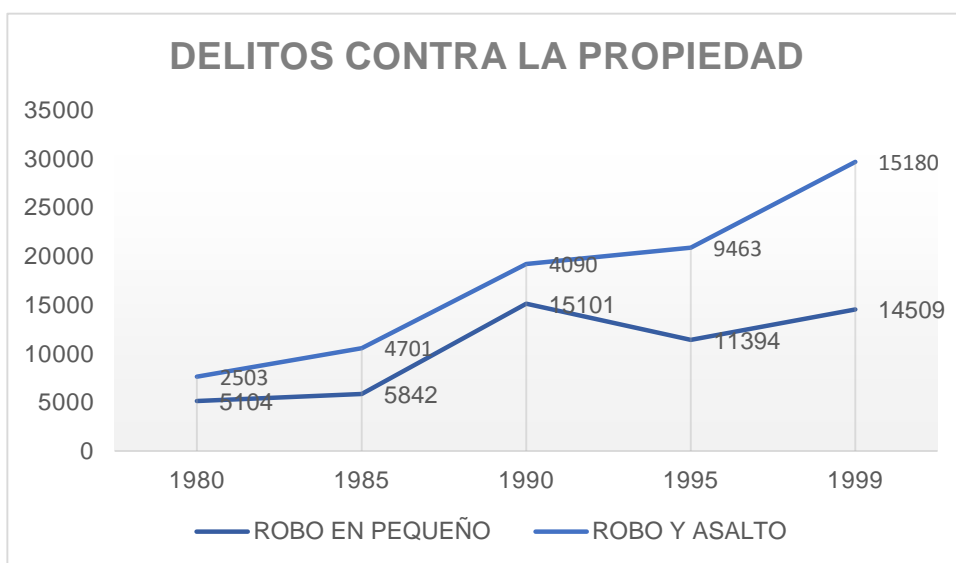
Por otro lado, el Gráfico No. 9 muestra estadísticas recientes de la Fiscalía General del Estado, en la que vemos la evolución del número de noticias del delito referentes a asesinatos a nivel nacional. Inicia en 2011 con 2173 noticias y mantiene un desarrollo variable hasta agosto de 2014 con 979 noticias. En promedio, durante este periodo se recibieron 1739 noticias del delito.

### **3.3 Delito de robo agravado**

El Código Penal vigente en 1978 imponía la pena “de reclusión mayor extraordinaria de **doce a dieciséis años**” a quien sea declarado culpable de robo con muerte. En las reformas de 2001 se incrementa la pena a “reclusión mayor especial de **dieciséis a treinta años**”; finalmente el Código Orgánico Integral Penal prevé una “pena privativa de libertad de **veintidós a veintiséis años**”.

A primera vista esta última pena parecería menor que las impuestas por las reformas anteriores, pero debemos hacer notar que el mínimo de la pena aumentó en seis años (de 16 a 22 años), mientras el máximo de la pena disminuyó en cuatro años.

Los datos estadísticos recogidos desde la década de los 80 hasta 1999 (Gráfico No. 10) por la Dirección Nacional de la Policía Judicial, podemos notar que el robo presentaba cifras altas hasta alcanzar 14509 casos en 1999. Así mismo, se incrementaron los episodios de robo y asalto, caracterizados por una violencia mayor que el robo pequeño o simple.

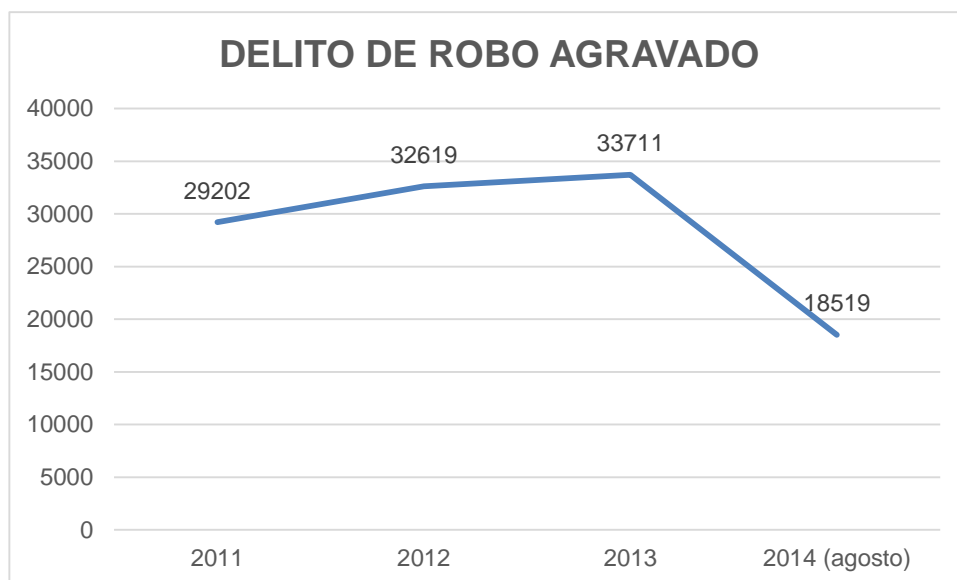


**Figura No. 10** Delitos contra la propiedad.

Fuente Policía Judicial. Elaboración propia.

La Fiscalía General del Estado nos ofrece estadísticas más recientes (Gráfico No. 11) sobre noticias del delito respecto del tipo penal analizado. En 2011 se presentaron 29202 noticias del delito, ascendiendo en 2012 a 32619 y en 2013 a 33711 noticias, finalizando en agosto de 2014 con

18519. En promedio se receptaron 28512 noticias en este periodo de tiempo.



**Gráfico No. 11:** Número de noticias del delito de robo agravado.

Fuente: Fiscalía General del Estado. Elaboración propia.

### 3.4 Delito de violación

El Código Penal de 1978 imponía la pena de “reclusión mayor de **ocho a dieciséis años**, en caso primero del artículo anterior; y, con reclusión mayor de **cuatro a ocho años**, en los casos segundo y tercero del mismo artículo”.

En 2001, las reformas introducidas por el Legislador incrementa la pena a “reclusión mayor extraordinaria de **doce a dieciséis años**, en el

número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor ordinaria de **ocho a doce años**, en los números 2 y 3 del mismo artículo.”

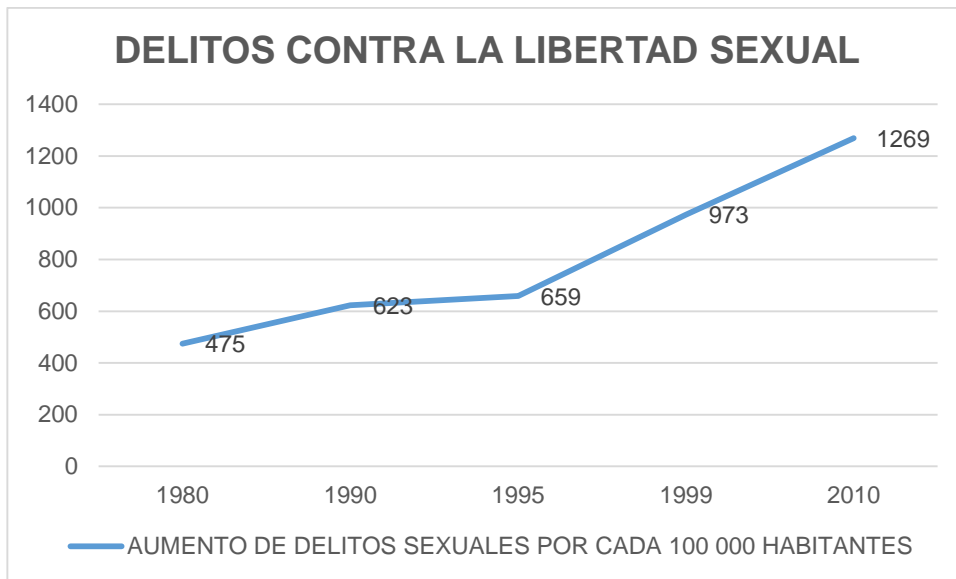
En 2005 la Ley No. 2-2005<sup>50</sup> reformativa al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores, modificó las penas y las fijó en “reclusión mayor especial de **dieciséis a veinticinco años**, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de **doce a dieciséis años**, en los números 2 y 3 del mismo artículo”.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal prevé que “quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de **diecinueve a veintidós años**”.

El Gráfico No. 12 muestra estadísticas que mantiene la Dirección Nacional de la Policía Judicial respecto de este delito. Entre los años 1980 a 1999 se incrementó el número de casos, llegando a la cifra de 1.269 casos por cada cien mil habitantes:

---

<sup>50</sup> Registro Oficial No. 45 de 23 de junio de 2005

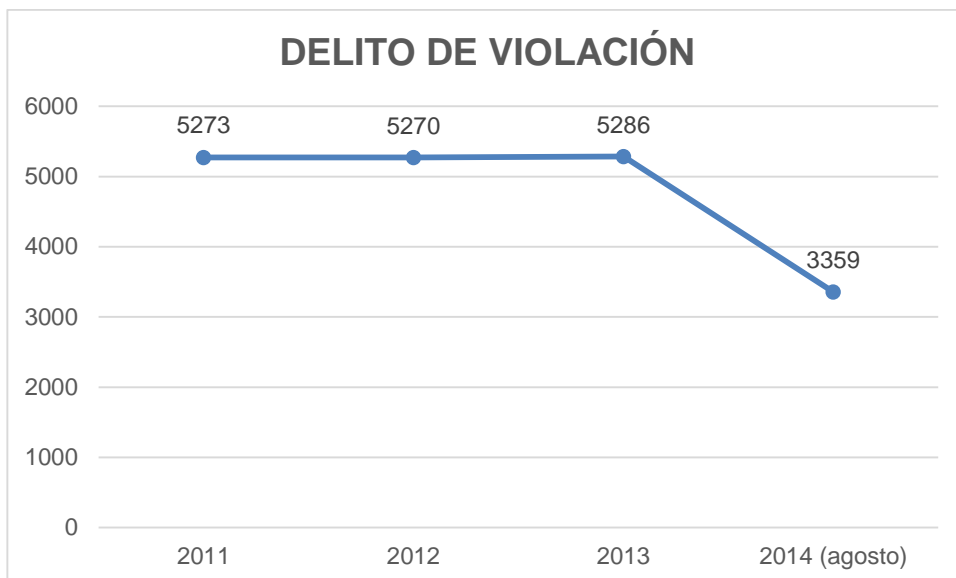


**Gráfico No. 12** Delitos contra la libertad sexual

Fuente: Policía Judicial. Elaboración propia.

Este fenómeno siguió incrementándose, pues según la misma fuente, para el periodo comprendido entre los años 2001 y 2003 los delitos más frecuentes fueron: la extorsión con un aumento del 106%, el asalto a bancos con el 69% y la violación sexual, con el 60%.

Según los datos que publica la Dirección Nacional de la Policía Judicial, en Ecuador se registra por lo menos en el año 2014, alrededor de 207 denuncias de violaciones cada mes, lo que equivale a 6,9 por día.



**Gráfico No. 13:** Número de noticias del delito de violación

Fuente: Fiscalía General del Estado. Elaboración propia.

Estadísticas más recientes proporcionadas por la Fiscalía General del Estado (Gráfico No. 13) revela el número de noticias del delito de violación a nivel nacional. En 2011 se presentaron 5273 noticias, manteniéndose en 2012 con 5270 y en 2013 con 5286. Hasta agosto de 2014 se habían presentado 3359 noticias de violación. En promedio, se presentaron 4797 noticias en este periodo analizado.



## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

- Como hemos evidenciado a lo largo de este trabajo de investigación, en nuestro país el endurecimiento de penas responde a un interés político y no a un estudio técnico integral de factores sociales, que determinen si este aumento de penas genera disminución de crimen. Así lo corroboramos cuando vemos que la Función Legislativa no basa sus reformas en estudios estadísticos sino en presiones mediáticas y coyunturas sociales y políticas, porque en ninguna de los tres tipos penales estudiados (robo, violación y asesinato) se distinguió una motivación para el aumento de sanciones.
- En base al estudio comparativo de las tres figuras delictivas: robo, asesinato y violación, se determinó que el sucesivo aumento de sanciones no contribuyó significativamente a la disminución de índices delictivos. Se evidencia, en base al estudio estadístico, que estas tres figuras presentaron repuntes y caídas pero se mantuvieron dentro de un promedio.
- Del análisis de las posiciones doctrinarias respecto de la eficacia del endurecimiento de penas como método para la disminución de delitos, podemos concluir que son complementarias, pues la pena no cumple un único fin sino varios, dependiendo del momento en que se encuentre. El legislador al momento de fijar la pena cumple con una

prevención general negativa; una vez cometido el delito, la pena tiene fines retributivos así como también cumple con la prevención general negativa y positiva simultáneamente. Por último, mientras se ejecuta la pena cumple con la prevención especial.

- El endurecimiento de las penas sólo puede llevarse a cabo cuando se tenga certeza de su eficacia para la reducción de la criminalidad. Esto requiere estudios científicos, que como hemos visto, se prescinde de ellos. Para prevenir el delito el Derecho debe evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas, porque la eficacia de la pena depende de su estricta necesidad, de ahí que deba ser la mínima adecuada a esos fines. Las políticas penales orientadas únicamente hacia la prevención de los delitos a través de la represión, han generado más violencia de la que pretendían resolver.
- El sistema penal tiene consecuencias en la vida de las personas involucradas en él, ya sean acusados o víctimas, por lo cual explorar otro tipo de respuestas ante la delincuencia es transcendental. Resaltamos la necesidad de racionalizar y humanizar el funcionamiento de las agencias policiales, judiciales y penitenciarias, para que generen la mínima e imprescindible violencia, se garantice el respeto a los derechos humanos de los infractores y se protejan los intereses de las víctimas.
- En nuestro país se ha dado a la pena un papel protagónico en cuanto a prevención. Creemos que la pena debe tener

principalmente fines retributivos y de prevención especial; la prevención general debe ser llevada a cabo por otros mecanismos, a nuestro criterio pueden resultar más eficientes, como la formulación de una política criminal integral, y la creación de una institución dedicada exclusivamente a la prevención del delito.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario contar con una política criminal en Ecuador, que constituya una estrategia fundamentada científicamente en presupuestos criminológicos, sociológicos, dogmáticos y político criminales. Esta política criminal debe tener en cuenta que el sistema penal es sólo uno de los tantos instrumentos de los que dispone el Estado para enfrentar la criminalidad, haciendo énfasis en su carácter de *última ratio*.
- Analizar la conveniencia de la cárcel y el aumento de penas aplicadas a delitos 'menores' o que menos alarma social causa. Tal como en algún momento el hombre dejó de ver al cadalso y la guillotina como penas inhumanas, existirá un momento en el que la prisión ya no represente la solución al sistema punitivo en el que nos desarrollamos.
- Concomitante con lo anterior, otra de las recomendaciones es el empleo de medidas alternativas a la prisión, por ejemplo: libertad vigilada, trabajos para la comunidad, la localización permanente, multas, lo que en doctrina jurídica se conoce como justicia restaurativa. Esto implica implementar dentro de la administración judicial y penitenciaria, métodos para resolver conflictos de una manera más eficiente, como la conciliación y mediación, incluso promover planes pilotos dentro de las poblaciones donde los índices delincuenciales son menos violentos.

- En vista de que el mecanismo de aumento de penas no tiene eficacia comprobada, se recomienda la puesta en marcha de dos medidas: la primera, una reparación inmediata a la víctima, la segunda, la rehabilitación y reinserción en corto tiempo del infractor. De esta manera, se evitará el abandono y olvido de la víctima, disminuyendo así la venganza social, e impedir que los infractores se conviertan en discapacitados perpetuos para la sociedad.
- Recomendamos a los legisladores y jueces, procurar que el tiempo de pena prevista en la legislación e impuesta al infractor, permita cumplir satisfactoriamente con tres objetivos muy importantes: la prevención especial del delito, la retribución del daño causado y la reinserción del delincuente, a fin de que la pena no sea utilizada como un mero instrumento de venganza.
- Creemos conveniente la creación de una entidad dedicada a la formulación de políticas criminales con la finalidad exclusiva y específicamente en prevención del delito, integrada por criminólogos, sociólogos, académicos dedicados al estudio del Derecho Penal, etc. Esta institución debe proponer políticas criminales que se adapten a las necesidades de la sociedad, siempre con criterios técnicos y basadas en evidencias.
- El Legislador debe tomar en cuenta que la pena es el resultado final del fracaso del sistema penal, por lo que no debe ser utilizada como

un mecanismo de prevención, pues ésta debe estar al inicio del sistema penal y no estar relacionada con el producto final del fallo del sistema (pena).

## BIBLIOGRAFÍA

Argüello Mejía, Santiago, Delincuencia y Justicia Penal, Quito, Fiscalía General del Estado, 2013.

Aser A., Hirsch H., y Roxin C. 1992 De los delitos y de las víctimas. Ad Hoc SRL.

Cálix, Álvaro, La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa, Honduras, Revista NUEVA SOCIEDAD No 208, 2007.

Campos Domínguez, Fernando Gerardo, Entre la libertad y el castigo: dilemas del estado contemporáneo, México D. F., Editorial Laguna. 2008.

Carrión, Fernando, La seguridad ciudadana en Ecuador un concepto en construcción, Quito, FLACSO, 2005.

Crespo Toral, Jorge, Hacia la libertad: la obra de la Confraternidad Carcelaria del Ecuador, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2000.

Delgado Mallarino, Víctor Alberto, Comentarios sobre seguridad ciudadana, Bogotá, Universidad de los Andes Revista de Estudios Sociales, 2012.

Echeverría, Patricia, Plan V Carne de presidio, Quito, obtenido de página web. <http://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/carne-presidio>

El Hoy, COIP: las penas no cuajan con la rehabilitación social, Quito, Publicado el 07/Noviembre/2013

Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, Editorial Trotta, S.A., 2011.

Ferri, Enrico, Sociología criminal, Valletta Ediciones, 2006.

Fontán Balastra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo III 2da, Buenos Aires, Ed. Abeledo – Penot. 2007.

Fragoso, Direitos dos presos, Brasilia, Forense, 1980, p. 15.

Garland, David, Castigo y Sociedad Moderna: Un estudio de teoría social, Madrid España, siglo veintiuno de España editores, s.a.

García Falconí, Ramiro, Conferencia del Martes Académico: Visión General del Nuevo Código Orgánico Integral Penal - COIP obtenido de página web: <http://www.colabpi.pro.ec/>

González Mateos, José Carlos, Esencia de la norma penal y la antijuricidad de la tentativa, Madrid, Ed. Dialnet, 2003.



Guzmán, Tomas y Alicia Lúcar, Criminología Crítica Latinoamericana, Quito, Versión Electrónica. [www.pasquelzambrano.com](http://www.pasquelzambrano.com).

Hurtado Pozo, José, Manual de Derecho Penal. Parte General. 2da, Lima, Ed. Eddili, 1997.

Ibarra, Carmen Aída y Carlos Paz Archila, El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia, Fundación Myrna Mack, 2002.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Argentina), Nueva doctrina penal: NDP, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1998.

Instituto Peruano de Ciencias Penales, Derecho Penal Parte General, Lima Perú, Ed. Grijley, 1995.

Lagos, Marta y Lucía Dammert, La Seguridad Ciudadana: El problema principal de América Latina, Corporación latinobarómetro, 2012.

Malem, Jorge Francisco, La Corrupción: Aspectos éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos, Editorial Gedisa, S.A., 2002.

Manzini, Vincenzo, Tratado de derecho procesal penal, Volumen 2, Editor El Foro, 1996.

Mariani, Rodolfo, Democracia/Estado/Ciudadanía Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina, Lima Perú, Mirza Editores e Impresores S.A.C.

Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García A, Derecho Penal Parte General. 3ra, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1998.

Nunes Apolinário, M.: Política criminal de las sanciones alternativas a la prisión: críticas al discurso oficial, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2008, Obtenido de la página web [www.eumed.net/rev/cccss/02/mna2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/02/mna2.htm)

Ortíz R. María Estela; Sepúlveda, Rodrigo y Viano, Carolina, Análisis de los programas de prevención dirigidos a jóvenes infractores de ley, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC, 2005.

Pedraza, Enrique Antonio, Los Principios Sin Fundamento del Juicio de Amparo. (Las Jurisprudencias Que Deniegan Justicia, tomado del Semanario Judicial de la Federación tomo CXXII, México D.F.

Periódico Diagonal, Esa industria llamada cárcel, Madrid España, obtenido de la página web: [www.diagonalperiodico.net/](http://www.diagonalperiodico.net/)

Prado Quitilanda, Andry Emmanuel, Proceso de Criminalización en Ecuador, Loja, 2007.

Restrepo Hernández, Marly Catherine, La ciudad genera la criminalidad: teoría ecológica de los modelos sociológicos, Bogotá, Urban, 2003.

Rico, José M., Crimen y justicia en América Latina, México D.F., Siglo XXI Editores, 1998.

Rojas Carvajal, Francisco José, La norma Jurídica, Maracay Venezuela, Ed. Misapiencias, 2013.

Roxin, Claus, Dogmática penal y política criminal, Jefe editorial Manuel A. Abanto Vásquez, 1998.

Sandoval, Irma Eréndira, Corrupción y transparencia: debatiendo las fronteras entre estado, mercado y sociedad, Buenos Aires Argentina, Siglo XXI editores, 2009.

Von Hirsch. Non-custodial penalties and the principles of desert, en: The Criminal Law Review.

Von Hirsch. The ethics of community based sanctions, en: Crime and delinquency, 1990.

Zambrano Pasquel, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Quito, Editorial Ariel, 2010.

## ANEXOS

### **Investigación de campo consistente en entrevistas:**

Para fortalecer el trabajo investigativo de maestría también se ha considerado importante la realización de un estudio de campo consistente en recabar las opiniones de expertos en el tema. Por ello, las entrevistas se destinaron hacia profesionales del Derecho expertos en temas penales y administradores de justicia como fiscales y jueces, debido a la gama de opiniones vertidas por estos grupos de entrevistados, se propuso en el trabajo de tesis dejar anotados tan solo las opiniones más relevantes de un representante de cada sector consultado.

### **1 ¿Piensa que el endurecimiento de penas disminuye la criminalidad en la sociedad?**

Dr., Miguel Jurado Fabara, Fiscal de la Provincial de Pichincha:

“Me parece que no, creo que el aumento y endurecimiento de penas se basa a una tesis que poco a poco va quedando en el olvido por la falta de eficacia a la hora de reducir la criminalidad, puedo afirmar que aumentar la pena no es un medio efectivo para reducir el crimen, basándome en que varios juristas especializados, como Eugenio Zaffaroni ven en la tesis de aumento de penas, mecanismos que tienden a fomentar más violencia dentro de la sociedad antes que reducirlos, sin embargo creo que hay que tener un equilibrio al respecto pues tampoco podemos en base a estos

análisis despenalizar el sistema, porque si hay leyes pero no están sujetas a penas entraríamos en una anarquía social, creo que el debate es muy valioso en este aspecto, especialmente viniendo desde la academia que debe tomar en cuenta que las leyes y sus sanciones son de suma importancia para toda sociedad, puesto que como bien afirma Cesar Beccaria, (Las penas fueron establecidas contra los infractores de la ley, para conservar la armonía social), sin embargo la crisis carcelaria en el mundo nos lleva a plantearnos otros métodos que no sean el aumento de sanciones”.

Gracias por su ayuda...

## **2 ¿Cree que el endurecimiento de penas responde a interés económico o coyunturas políticas?**

El Dr. Ramiro García Falconí, al referirse al cuestionamiento que le supimos realizar, nos manifestó:

"Yo no estoy de acuerdo con una política criminal basada en el populismo punitivo, en el aumento indiscriminado de penas, es serio que cada problema coyuntural del país por muy grave que sea se arregle desde el punto de vista de la política criminal, con incremento de penas, la critico por ser una política facilista, no es la forma de llegar a fondo a los problemas sociales, creo que más bien el camino en este caso es las sanciones preventivas, más de prevención, de trabajo de la Policía, pero me parece que la solución no es ingresar en el campo del derecho penal,

critico ese tipo de posturas, me parece que son posturas facilistas, desde el punto de vista de la política criminal"

Gracias por su ayuda...

### **3 ¿Piensa que el aumento de penas crea en el criminal un arrepentimiento de sus actos?**

Dr. Pedro Arturo Avecilla Ulloa, abogado en libre ejercicio:

“Creo que no; el aumentar las penas no crea un arrepentimiento en el delincuente, si bien la teoría y el sistema nos dicen en la mayoría de ocasiones que esto si ocurre me parece que hay que tener otros conceptos a la hora de poder afirmar esta cuestión, por ejemplo hablar que el endurecer penas restaura en el delincuente su condición de ciudadano y lo inserte luego de cumplir la pena a la sociedad es una falacia, la justicia restaurativa es una forma de justicia comunitaria que tiene raíces en muchas prácticas ancestrales de justicia en diversas partes del mundo, por lo tanto hablar de la cárcel y su aumento de tiempo en penas no va acorde a conceptos como estos, podría decirse que el castigo y el encierro no son una respuesta suficientemente buena para combatir y prevenir el delito. En pocas palabras lo que propone la justicia restaurativa es un tratamiento diferente a los delitos y a la violencia, supone que más que una cuestión abstracta de reglas y códigos rotos, es un asunto de personas y de sociedades que sufren”.

#### **4 ¿Cree usted que el endurecimiento de sanciones va encaminado con los postulados de los derechos humanos?**

Abogada Daniela Gallegos, especialista en el tema:

“Poco sirve el endurecimiento de penas en un país con tan altos índices de impunidad, antes que las penas es importante pensar en que haya una debida investigación en cada caso. El problema no es de penas, creo que la problemática está en dar legitimidad las acciones que realizan las instituciones estatales encargadas del control criminal en el Ecuador, en mi opinión las penas más altas no van a disuadir a los que comenten delitos contra defensores de derechos humanos de que dejen de hacerlo, ya que no se tiene certeza acerca de la eficacia del endurecimiento de penas para la reducción de los crímenes, por lo que, la propuesta carece de estudios que demuestren que la medida logrará proteger la labor de estas instituciones en apego con los derechos humanos, más bien creo que son medidas que toma el estado de manera fácil e improvisada para atender la situación de los defensores de los derechos humanos”.

Gracias por su ayuda...

**5 Considera usted que están siendo aplicados a cabalidad los postulados de derechos humanos dentro de un estado que aumenta y endurece las sanciones penales?**

El Dr. Nelson Vera Loor, quien se desempeña como profesor de Derecho Penal de la Universidad Central del Ecuador nos supo decir:

“En mi opinión creo que si las medidas de aumento de penas responden a un estudio técnico y que es evaluado por las ciencias modernas en relación con la sociedad, si se cumple con los condicionamientos que los derechos humanos proscriben, pero si la medida de endurecimiento de sanciones no está acorde a estos estudios técnicos, y más bien obedece a intereses ocultos como por ejemplo la coyuntura política, creo que no se cumple con los derechos humanos; a ver, si un gobierno toma una acción de reducir las penas parece que fueran medidas antipopulares, sin embargo hay que analizar que la crisis del sistema penal de cárceles y más cárceles, está llegando a colapsar todo el sistema, provocando en la ciudadanía una desconfianza que está basada prácticamente en la cultura de violencia que a diario soporta la sociedad, por ello frente a las propuestas de rigor punitivo es importante constatar que esas sanciones garanticen el respeto a los derechos humanos de los infractores y se protejan los intereses de las víctimas”.

Gracias por su ayuda...



**6 ¿Considera que las penas privativas de libertad han cumplido con el propósito de disminuir los índices delincuenciales en el país?**

El Dr. Xavier Gonzáles Tejada, penalista, nos supo manifestar al respecto:

“El poder punitivo del Estado debe ser medido, si bien en el discurso el gobierno ha propuesto un nuevo orden y una restructuración en el ordenamiento punitivo ecuatoriano las bases estructurales no han cambiado, es más se denota que el discurso se distorsiona y contradice en varias ocasiones, por ende es claro que la disminución de criminalidad no responde tan solo al implantar un endurecimiento en penas privativas de la libertad, más bien si se analizan los ejemplos de otros países de la región esto ha originado más violencia, considero que la solución esta en promover una verdadera política criminal integral, es decir tener claro cuál es la postura del estado y aplicarla, creo que seguir con este proceso de endurecimiento de penas no es aceptable sin embargo ya es un hecho, lo que nos queda es desde los espacios académicos ir construyendo un nuevo modelo que coadyuve a la política criminal que esperamos el estado la realice”.

Gracias por su ayuda...

**7 ¿Cree que el sistema penal en Ecuador debe cambiar de mentalidad respecto del endurecimiento de penas?**

Dr. Ramiro Román, profesor de Derecho Penal de la Universidad Central del Ecuador, respondió de la siguiente manera:

“Si hay que estudiar nuevos métodos pero llegarlos a implantar en la vida diaria requiere no solo de la experiencia que se puede constatar en otras sociedades o de los estudios académicos que nos brinden la universidad, creo que si queremos en algún momento implantar un nuevo mecanismo de sanciones dentro del sistema penal ecuatoriano hay que comenzar por advertir aristas importantes que reflejen caminos todavía no transitados por el académico y jurisconsulto ecuatoriano, las medidas alternativas no son nuevas en el espectro del derecho pero si queremos replantear nuevas medidas de sanción hay que realizar estudios sociológicos, psicológicos antropólogos y demás que nos brindan las ciencias modernas, con ello tendremos la capacidad de convertirnos hacia un sistema que integre todas las problemáticas sociales culturales, económicas o ambientales, que la sociedad actual desarrolla en su día a día”.

Gracias por su ayuda...

**8 ¿Estaría usted de acuerdo con que se realice una reforma integral a la visión de endurecimiento de penas frente a medidas alternativas?**

El Dr. Walter Martínez Vela, ex decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador nos manifestó lo siguiente:

“Esto ya existe en países del exterior y me parece que está dando resultado, en mi opinión en nuestro país es conveniente comenzar a estudiar y debatir estas nuevas visiones de sistemas penales, sin embargo llegarlos a aplicar sería todavía muy complejo, debido principalmente al poco análisis nacional que se ha dado sobre el tema, lo cual nos hace verificar el poco conocimiento que existe”.

Gracias por su ayuda...

**9 ¿Qué opinión tiene acerca de los métodos alternativos a las sanciones privativas de la libertad?**

Finalmente en esta interrogante por ser novedosa en temas de índole social y jurídica, el Dr. Víctor Hugo Benavidez Pazos quien se desempeña como Juez de la Corte Provincial del Carchi, en la Sala Especializada de lo Penal, considera que:

“En países de la región ha sido poco conocidos los métodos alternativos a las penas de privación de libertad, sin embargo hay que tener en cuenta

que estos mecanismos son antiguos en la doctrina jurídica me parece que nacieron como una alternativa a la barbarie que se vivía en épocas pasadas respecto del mismo sistema penitenciario que en la actualidad tenemos , ahora esto debe ser atendido por el Asambleísta quien debía tomar su estudio antes de la redacción de COIP, sin embargo vemos que esto no ocurrió, y así los jueces o los administradores de justicia tengamos la mejor opinión sobre estos métodos alternativos, estamos maniatados por la ley que nos permite la realización o aplicación de estos”.

Gracias por su ayuda...

**10 ¿Cree que el aumento de penas en el nuevo código Integral Penal solucionaría el problema del incremento de criminalidad en Ecuador?**

Con respecto a esta pregunta de la entrevista una opinión que llamo la atención por ser muy completa e integral a la hora de abordar las problemáticas planteadas fue la respuesta otorgada por el abogado Juan Pablo Albán, es abogado penalista quien se desempeña como y catedrático de la Universidad San Francisco de Quito, quien al respecto nos dijo:

“Para mí hay dos ejemplos sobre el retroceso con el veto al Código Penal. Primero, la inclusión de la figura del error de prohibición en el modelo penal ecuatoriano podría haberse considerado un avance. Sin embargo, el presidente ha dicho que los jueces corruptos van a emplear esa figura para absolver a delincuentes. Otro ejemplo de ese retroceso son las medidas

sustitutivas que podrían otorgarse a las mujeres embarazadas. Se debe tener en cuenta que hay estándares internacionales sobre la protección, no del interés de la mujer embarazada solamente, sino del niño que está por nacer. Eso, que ya era un avance en la legislación, ahora no está y nos regresa décadas. El Gobierno tiene una Constitución garantista, sin embargo se abandera de la mano dura a la delincuencia. La verdad es que no persigue a la delincuencia. Cada vez estamos peor. Uno es el discurso nominal, que es un discurso dirigido al enemigo. Lo otro es el resultado de la existencia de estas normas en la realidad. No perciben la realidad. Quieren desquitarse a futuro. Es una planificación para el desquite contra personas que piensen diferente. En función de eso se ha construido el Código Penal, no en función de la existencia de una política criminal o de la protección de la sociedad frente al delito. Se aumenta la pena en donde al presidente le conviene.

Por ejemplo, en el tema de la privación de la libertad de la mujer embarazada, creo que en la cabeza del presidente todavía debe estar lo que sucedió con una de las acusadas del caso de los 10 de Luluncoto que no pudo ser efectivamente encarcelada por estar embarazada. El derecho penal no puede ser un instrumento de revancha o desquite.”

Gracias por su ayuda...

- ENTREVISTA EN AUDIO A UN CIUDADANO PRIVADO DE SU LIBERTAD REINCIDENTE EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
  
- ENTREVISTA EN AUDIO A LEGISLADORES Y EX LEGISLADORES